



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMÁ. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :-: De años anteriores: 2,50 euros .	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2004	Jueves 30 de septiembre	Número 188

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

– JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 1. 369/2004. Pág. 2.

De Burgos núm. 1. 588/2004. Págs. 2 y 3.

ANUNCIOS OFICIALES

– JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. *Aprobación definitiva del Plan Parcial Sector 3 Industrial de Alfoz de Quintanadueñas.* Págs. 3 y ss.

– AYUNTAMIENTOS.

Frandovínez. Pág. 26.

Merindad de Valdeporres. Pág. 26.

ANUNCIOS URGENTES

– JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 26 y ss.

– AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. Pág. 28.

Burgos. Policía Local. Págs. 28 y ss.

– ANUNCIOS PARTICULARES.

Asociación para la Rehabilitación del Polígono Río Vena. *Curso para contratar la ejecución de las obras de rehabilitación de las fachadas del Polígono Río Vena de Burgos.* Pág. 32.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100381/2004.
07410.

N.º autos: Demanda 369/2004.

Materia: Ordinario.

Demandantes: Doña Modesta Pinto Moreno, doña María Remedios Hernando Briongos, doña María Luz de Blas González, doña Esperanza Arribas Soba, doña María Rosario Revenga Criado, doña María Milagros Blanco Platel, doña Marina Castro Creo y doña Amada Pascual Vitores.

Demandados: Fundación Hospital de los Santos Reyes, Instituto Nacional de la Salud y Sacyl-Gerencia de Salud de Burgos.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 369/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Modesta Pinto Moreno, doña María Remedios Hernando Briongos, doña María Luz de Blas González, doña Esperanza Arribas Soba, doña María Rosario Revenga Criado, doña María Milagros Blanco Platel, doña Marina Castro Creo y doña Amada Pascual Vitores contra la empresa Fundación Hospital de los Santos Reyes, Instituto Nacional de la Salud y Sacyl-Gerencia de Salud de Burgos, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado, don Manuel Barros Gómez. — En Burgos, a 13 de septiembre de 2004.

Dada cuenta, se acuerda adelantar la fecha del señalamiento del presente juicio del día 11 de octubre de 2004 a las 10 horas de su mañana, para el próximo día 7 de octubre de 2004 a las 10 horas de su mañana, lo que se hará saber a las partes.

Notifíquese y cítese la presente resolución a la demandada Fundación Hospital de los Santos Reyes por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (art. 59 de la L.P.L.).

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma, S.S.ª, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez. — Doy Fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Fundación Hospital de los Santos Reyes, en ignorado paradero, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 13 de septiembre de 2004. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200407456/7430. — 96,00

N.I.G.: 09059 4 0100603/2004.
07410.

N.º autos: Demanda 588/2004.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Mutua Fremap n.º 61.

Demandados: Francisco Javier Illera Alcalde, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Centro Especial de Empleo El Cid, S.L.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 588/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mutua Fremap n.º 61 contra la empresa Francisco Javier Illera Alcalde, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Centro Especial de Empleo El Cid, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez, Ilmo. Sr. don Manuel Barros Gómez. — En Burgos, a 28 de julio de 2004.

Dada cuenta, por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, calle San Pablo, 12-A, 1.ª, el día 20 de octubre de 2004 a las 10 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Se acuerda admitir la prueba interesada en el otrosí dice de la demanda. Se requiere al I.N.S.S. a fin de que aporte el expediente administrativo de don Francisco Javier Illera Alcalde. Librese oficio a la Inspección Provincial de Trabajo de Burgos a fin de que se informe a este Juzgado acerca del accidente de trabajo sufrido por D. Francisco Javier Illera Alcalde.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S. S.ª, el Ilmo. Sr. Magistrado. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado, don Manuel Barros Gómez. — En Burgos, a 9 de septiembre de 2004.

Dada cuenta, visto el estado que mantienen las presentes actuaciones y a la vista del contenido de la anterior diligencia practicada por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos y pudiéndose encontrar dicha demandada en paradero desconocido se acuerda proceder a notificar la resolución de fecha 28 de julio de 2004 por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados de conformidad con el art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se acuerda asimismo librar oficio al Registro Mercantil de esta ciudad a fin de que se informe a este Juzgado acerca de si la citada demandada tiene algún domicilio en dicha localidad y todo ello conforme a los artículos 155 y 156 de la L.E.C.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S. S.^a, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Centro Especial de Empleo El Cid, S.L., en ignorado paradero, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a 9 de septiembre de 2004. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200407453/7427. — 154,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 29 de julio de 2004 de Aprobación Definitiva. Plan Parcial Sector 3 Industrial, promovido por la Junta de Compensación. Alfoz de Quintanadueñas.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el Plan Parcial Sector 3 Industrial del Alfoz de Quintanadueñas. Este Sector cuenta con una superficie total de 72.226,73 m.², con un uso predominante industrial.

En lo concerniente al camino de uso público «Camino o Carrera de San Juan» debe constituirse una servidumbre al objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos (agua, energía, etc.) que resulten necesarios.

Asimismo, deberán cumplirse los condicionantes de la Resolución de 22 de agosto de 2003, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental de la Evaluación Simplificada de Impacto Ambiental del Plan Parcial del Sector 3 (Industrial) en el término municipal de Alfoz de Quintanadueñas, modificada por Resolución de 25 de junio de 2004, por la que se hace pública la modificación de la misma.

Declaración de impacto ambiental. —

1. La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto de Plan Parcial del Sector 3 (Industrial) en el término municipal de Alfoz de Quintanadueñas (Burgos), promovido por D. Norberto García Abós, propuesto en el referido Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

2. Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento del proyecto de urbanización, son las siguientes además de las contempladas en el Proyecto y en

el apartado 7 «Medidas Correctoras» del Estudio de Impacto Ambiental y en lo que no contradigan a las mismas:

a) Los materiales sobrantes en ningún momento se acumularán en los cauces de regatos, ni arroyos, ni en sus márgenes o proximidades, con el fin de evitar el arrastre y aporte de sólidos a sus aguas. Los materiales sobrantes, así como los escombros y otros residuos no peligrosos que se generen tanto en la ejecución de las obras como en el posterior desarrollo de las actividades que se efectúen, se depositarán únicamente en vertederos autorizados y siempre deberán contar con el visto bueno del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

b) Los suelos ocupados se retirarán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente los que constituyen la tierra vegetal para su posterior utilización en la restauración de los terrenos alterados.

El acopio se realizará en cordones de reducida altura para evitar la compactación de la tierra y el arrastre por escorrentía del humus, mantillo y sustancias nutrientes. Asimismo se deberán tratar con siembra y abonado para permitir la subsistencia de la microfauna y microflora originales y mantener su fertilidad.

c) Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y de tierras se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, viviendas, industrias y cultivos. El polvo que pueda generarse en esta actividad se evitará mediante riegos periódicos, cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen.

Si durante la fase de construcción y explotación se necesitasen préstamos de áridos o subproductos de cantería, éstos se beneficiarán de canteras autorizadas, no extrayéndose nunca de otras zonas no autorizadas. Se eliminarán completamente todos los restos de construcción, que deberán ser depositados en vertedero autorizado.

d) Se garantizará la no afección a recursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción o una vez se encuentre en funcionamiento este Sector. Con este fin se preverán las medidas adecuadas que garanticen un correcto drenaje y recogida de los diversos tipos de sustancias.

e) La red de saneamiento será separativa con conducciones para aguas de lluvia y para aguas residuales. Los vertidos de aguas residuales que sean generados por las industrias instaladas o que vayan a instalarse deberán, en el caso de arrastrar cualquier tipo de materia contaminante de procedencia no orgánica, depurarse previamente a su incorporación a la red general de evacuación de aguas residuales y fecales del polígono. En cuanto al colector de pluviales, existirá un único punto de vertido, que previo paso por decantador y desengrasador podrá ser vertido a cauce público. Dicho vertido deberá contar con la correspondiente autorización del Organismo de Cuenca.

El colector de aguas residuales y si procede, el de recogida de pluviales se entroncarán a la red de saneamiento del polígono industrial de Villalonquejar (Burgos). En el punto de entronque se instalará una arqueta que permita comprobar la calidad del agua en cada momento por el organismo que corresponda.

f) Se tendrá un especial cuidado en la recogida de aguas y su depuración, cuando las características de las futuras industrias que puedan instalarse así lo requieran. Deberá indicarse, previamente a la puesta en marcha de cualquier industria del polígono, los vertidos que genera y su sistema específico de depuración antes del entronque a la red general de aguas residuales. Los futuros proyectos particulares de cada industria deberán concretar cómo pretenden solucionar la gestión de la depuración de las aguas residuales. Dispondrán estas empresas de arquetas y registros en lugar accesible para poder realizar los controles precisos de los vertidos una vez tratados en su depuradora y poder comprobar que se cumplen las normas de calidad exigidas en la Ley de Aguas o las limitaciones que puedan imponerse por la Administración competente.

g) Se respetarán en toda su integridad las cañadas y vías pecuarias existentes.

h) Se deberá solicitar la pertinente autorización de acceso al órgano titular de la carretera BU-622, tanto en la fase de construcción como de explotación.

Todas las aceras contarán con servicios de saneamiento, abastecimiento e iluminación, entre otros. Las que delimiten zonas verdes estarán dotadas de la infraestructura necesaria para el riego.

i) Dado el impacto estético que causa la construcción del polígono industrial, deberá cuidarse los materiales a emplear en la construcción, que serán los tradicionales que se usan en la zona.

j) Tanto durante la fase de construcción de este Plan Parcial, como de su posterior funcionamiento y de la instalación y puesta en marcha de las diversas industrias no deberá superarse en ningún momento los límites sonoros establecidos en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones (Anexos II y III, zona residencial y viviendas).

k) Existen una serie de líneas eléctricas de media tensión que atraviesan las parcelas objeto de esta Declaración. Estas líneas eléctricas se desviarán a los límites del Plan Parcial o se soterrarán, utilizando preferentemente la última opción.

3. El Plan Parcial afecta al yacimiento del paleolítico y bronce medio denominado «El Val». Dicho yacimiento está directamente afectado por lo que se propone que el Plan Parcial sea modificado, destinando el área ocupada por el yacimiento a espacios libres. En caso contrario se realizarán una serie de sondeos arqueológicos, por medios manuales, que determinen cuál es el alcance real del yacimiento, su estado de conservación y su delimitación exacta con el fin de establecer futuras medidas encaminadas a la protección del yacimiento.

Si en el transcurso de los trabajos de urbanización apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura, que dictará las normas de actuación que procedan.

4. La presente Declaración de Impacto Ambiental únicamente autoriza a la urbanización y zonificación expuestas en el Proyecto presentado, debiendo las actuales o futuras industrias o empresas que allí se instalen, cumplir la normativa vigente y en especial la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León y, en su caso, el Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León y sus respectivos Reglamentos.

5. Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

6. La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de dicha Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportu-

nas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente Acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en C/ Rigoberto Cortejoso, 14 de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 24 de agosto de 2004. — El Presidente, P.D. el Secretario Territorial, Ignacio A. González Torres.

200407088/7067. — 4.422,00

* * *

ALFOZ DE QUINTANDUEÑAS

— Acuerdo...

— Relación de documentos:

1. Memoria Justificativa.
2. Plan de Etapas.
3. Estudio Económico-Financiero.
4. Ordenanzas.
5. Planos:
 - 1.- I-0 Calificación Zona Industrial.
 - 2.- I-1 Situación.
 - 3.- I-2 Características naturales del terreno.
 - 4.- I-3 Usos existentes.
 - 5.- I-4 Edificación existente.
 - 6.- I-5 Infraestructuras y Servicios existentes.
 - 7.- I-6 Catastral.
 - 8.- I-7 Delimitación y características de los Sistemas Generales asignados al Plan Parcial.
- 1.- O-1 Zonificación y Superficies.
- 2.- O-2 Ordenación de parcelas, equipamientos, espacios libres y aparcamientos.
- 3.- O-3 Alineaciones, rasantes y pendientes.
- 4.- O-4 Secciones longitudinales.
- 5.- O-5 Red de abastecimiento de agua, riego e hidrantes.
- 6.- O-6 Saneamiento.
- 7.- O-7 Red de energía eléctrica.
- 8.- O-8 Red de alumbrado público.
- 9.- O-9 Red de telefonía.
- 10.- O-10 Red de telecomunicación.
- 11.- O-11 Canalización de Gas.
- 12.- O-12 Sentido del tráfico rodado.

— Memoria justificativa.

— Ordenanzas reguladoras.

* * *

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. — INTRODUCCION.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Alfoz de Quintandueñas (Burgos) fueron aprobadas definitivamente en la sesión celebrada por la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos el 1 de agosto de 1994, acuerdo publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos el 20 de agosto de 1997, y n.º 156.

Las mencionadas Normas clasifican como Suelo Urbanizable de Uso Industrial una serie de terrenos situados al margen

izquierdo en dirección de Burgos a Quintanadueñas, Carretera Comarcal BU-622, de Burgos a Aguilar de Campoo, entre los que se encuentran los que son objeto de este documento y están incluidos dentro del denominado Sector 3.

El Ilmo. Ayuntamiento de Quintanadueñas, así como las Sociedades Mercantiles que poseen la mayor parte de los terrenos incluidos en el ámbito del Sector S-3 quieren realizar su desarrollo dentro del marco legal vigente y en el uso de los derechos que la legislación le confiere.

Este desarrollo se debe realizar mediante una figura de planeamiento, que en este caso es un Plan Parcial, con posterior Proyecto de Actuación, como instrumento de gestión.

El presente documento se realiza como Documento Refundido al documento aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento del Alfoz de Quintanadueñas (Burgos) en su sesión plenaria del 29 de marzo de 2004, a su vez Reformado 3.º de fecha 17 de diciembre de 2003, al 2.º Reformado de 29 de setiembre de 2003, realizado al de 10 de abril de 2003, para cumplimentar las alegaciones presentadas por los Organismos pertinentes y otras entidades, que se relacionan en el Anexo a este Reformado, y concretamente a las últimas del técnico municipal y del técnico de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos.

2. – PROMOTOR DEL DOCUMENTO.

Promueve el presente Plan Parcial D. Norberto García Abós, como representante de Industrias del Aranzón, S.A., Indasa, con D.N.I. n.º 12.844.512, y también en representación de la Junta de Compensación (en Constitución), domiciliada en Avenida Reyes Católicos, n.º 7 Bajo, 09005 de Burgos, estudio de Arquitectura y Urbanismo Del Barrio-Arquitectos, y teléfono 947 27 40 00, sin perjuicio de que las otras propiedades minoritarias del sector deseen adherirse a esta promoción, y teniendo en cuenta que los gastos de confección de esta documentación, y cualesquiera otros necesarios para la gestión urbanística del sector, serán prorrateados como gastos de urbanización entre todas las propiedades intervinientes que obtengan aprovechamiento lucrativo excepto el Ilmo. Ayuntamiento de Quintanadueñas (Burgos).

3. – EQUIPO REDACTOR.

El Plan Parcial que aquí se presenta está redactado por el equipo redactor de Pedro del Barrio, S.L., Sociedad Profesional de Arquitectura y Urbanismo Colegiada en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este con el número 90.034, y con domicilio a los efectos de notificaciones en C/ Juan Albarelos, n.º 11 de Burgos, representada por los Arquitectos Superiores D. Pedro del Barrio Riaño, con D.N.I. n.º 13.026.545-N, colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este con el número 45 y D. Raúl del Barrio Tajadura, con D.N.I. 13.152.566-Q, colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este con el número 2.591, a la par que Arquitecto Técnico, Especialista en Arquitectura Preindustrial, residentes, a los efectos de notificaciones, en la Avenida de los Reyes Católicos, n.º 7 Bajo, de Burgos, Del Barrio-Arquitectos, estando integrado dicho equipo por los siguientes colaboradores:

D. Victorino Tajadura Herrera.– D.N.I.: 13.051.900-Q, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico de Obras Públicas (Construcciones Civiles).

D.ª Pilar Calvo Cuesta.– D.N.I.: 13.097.522-B, Arquitecto Técnico. Especialista en Diseño Asistido por ordenador.

D.ª Dolores del Olmo Pineda.– D.N.I.: 13.103.175-Y, Administrativo y Secretariado.

D. Agustín Pérez Ontañón.– D.N.I.: 12.971.860-K, Ayudante de Obras. Especialista en Diseño Asistido por ordenador.

D.ª Antonia Néstar Serna.– D.N.I.: 13.048.779-M, Delineante. Especialista en Diseño Asistido por ordenador.

D. Raúl de la Fuente Hernaiz.– D.N.I.: 13.152.566-Q, Delineante. Especialista en Diseño Asistido por ordenador.

D.ª María Inmaculada Redondo Ruiz.– D.N.I.: 13.125.392-M, Delineante. Especialista en Diseño Asistido por ordenador.

4. – AMBITO TERRITORIAL Y DELIMITACION DEL SECTOR.

4.1. – Delimitación.

El ámbito territorial del Sector 3 está definido en el Plano a escala 1/1.000, denominado Quintanadueñas, de las Normas Subsidiarias Municipales de Quintanadueñas (Burgos), y en las fichas y datos correspondientes del mismo, dentro de sus Normas Urbanísticas.

Se fija en la documentación el ajuste de superficie a los límites de suelo urbanizable industrial, siendo los límites sobre el terreno los siguientes:

Al norte: Límite del suelo Urbanizable con ferrocarril, línea Calatayud-Cidad-Dosante.

Nota: Para este caso se ha tenido en cuenta la alegación presentada por D. José Paternina Somoza, Delegado de Patrimonio y Urbanismo de Renfe de 28-02-03, excluyendo los suelos incluidos erróneamente en el ámbito del Sector 3, del presente Plan Parcial, y según datos obtenidos del servicio de Renfe correspondiente.

Al sur: Con suelo Urbanizable. Sector 4, de las Normas Subsidiarias de Quintanadueñas (Burgos).

Al este: Con Carretera Comarcal BU-622.

Al oeste: Con Polígono Industrial de Villalonquéjar, del Plan General de Ordenación Urbana Municipal de Burgos.

Se sigue, pues, el apartado 3.1.2.- Delimitación del Capítulo III: Normas de Ordenación de las zonas aptas para ser urbanizadas, de las Normas Subsidiarias de este Municipio, estimando que «el perímetro de la delimitación del sector se determina por elementos naturales y lindes claramente definidas, formando un polígono cerrado lo más regular posible, que puede estar cruzado por carreteras, caminos y accidentes naturales», todo ello según lo expuesto en el apartado 3.1.4.- Criterios de la delimitación de sectores, de las Normas Subsidiarias, fijándose la delimitación del Sector 3 del Plan Parcial que se desarrolla, en los Planos de Información, y concretamente en el I-1: Situación, y el I-3: Delimitación y características de los Sistemas Generales asignados al Plan Parcial.

A estos efectos de ajuste del perímetro de la delimitación, se considera inserto en este Plan Parcial la parte de un camino de 1.538,89 m.2, en desuso, al estar cortado por el ferrocarril Calatayud-Cidad-Dosante, como terreno de uso y dominio público, el cual, en la zona correspondiente al término municipal de Quintanadueñas, es propiedad del Ayuntamiento del Alfoz de Quintanadueñas (Burgos), el cual puede considerarse como no adquirido de forma onerosa, al así expresarlo el propio Ayuntamiento, al aportar la documentación de su participación en el Plan Parcial conforme a la notificación que hizo al equipo redactor con fecha 30-04-2002, y Salida 153, de ese Ayuntamiento, documento basado en la sesión ordinaria del Pleno de esa Corporación, de 25 de marzo de 2002, y que lo refleja como «un bien de uso y dominio público, de propiedad municipal desde tiempo inmemorial, no existiendo título de propiedad acreditativo del mismo».

Con lo expresado en los párrafos anteriores se sigue lo dispuesto en el artículo 73.2 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, preparándose el Sector para los naturales ajustes del terreno, ya que sería impropio que un Plan Parcial lindante con otro término municipal tuviese una parte de zonas de antiguos caminos obsoletos no incorporados a su superficie.

4.2. – Unidad de Actuación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y a los efectos de la gestión del Sector 3 se considera la delimitación definida en el apartado anterior como una Unidad de Actuación, ya que permite en su desarrollo, la ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico y el cumplimiento conjunto de los deberes de urbanización, cesión y equidistribución, así como de las reglas y cuestiones que le incumben en ese artículo.

Al coincidir este Sector una Unidad de Actuación de cara a su gestión, se precisa que se sigue con ello lo dispuesto en el artículo 44.3 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

4.3. – Superficie del Sector.

Según el levantamiento topográfico realizado, siguiendo los límites naturales del terreno, la superficie total del Sector 3 de las Normas Subsidiarias de Quintanadueñas, y una vez deducida la zona propiedad de Renfe es de 72.226,482 m.², independientemente de la superficie que pudiera estar registrada para cada uno de los propietarios, tomándose para los cálculos de tal superficie del Sector 3 los 72.226,428, y por redondeo, 72.226,43 m.², en que se basa en el levantamiento. Luego quedará así.

Superficie del Sector 3 = 72.226,43 m.².

4.4. – Topografía.

El sector objeto de estudio, y una vez deducido el terreno propiedad de Renfe junto al ferrocarril Calatayud-Cidad-Dosante, se aproxima a un trapecio irregular, con zonas ligeramente quebradas hacia el sureste y curvilíneas irregulares hacia el suroeste, sobre terrenos que están enclavados en una suave ladera, con ligeras depresiones desde sus vértices hacia una hondada de 838,48 mts., con una altitud relativa de 844,60 mts., máximo, en su vértice noreste, y en correspondencia con el levantamiento topográfico del P.G.O.U. de Burgos capital, hasta los 838,48 mts., en su centro oeste, llegando a los 840,00 mts. en su vértice noreste, 839,81 mts., en su vértice suroeste y próximo a 841,78 mts., en el vértice sureste.

Las cotas de altitud topográfica, según referencia de coordenadas fijadas en el municipio son de forma aproximada, en la zona de entrada por su Carretera Comarcal BU-622 de Burgos a Aguilar de Campoo, las que siguen:

Vértice noreste: A cota de unos 845,15 mts.

Vértice sureste: A cota de unos 848,90 mts.

Según los datos topográficos los puntos de máxima y mínima altura de parcela son:

Vértice noreste: A cota de unos 844,60 mts.

Vértice sureste: A cota de unos 841,78 mts.

Vértice noroeste: A cota de unos 840,00 mts.

Vértice suroeste: A cota de unos 839,81 mts.

Ello implica con las longitudes de los lados del sector entre los vértices, una inclinación media aproximada de:

Lado norte: 1,79% descendiendo hacia el oeste.

Lado sur: 0,56% descendiendo hacia el oeste.

Lado este: 1,34% descendiendo hacia el sur.

Lado oeste: 1,05 % descendiendo desde el norte al centro del lado, como punto más bajo 0,82% descendiendo desde el sur al centro del lado, como punto más bajo.

Diagonal noroeste-sureste: 0,45% descendiendo hacia el noroeste.

Diagonal noreste-suroeste: 1,24% descendiendo hacia el suroeste.

4.5. – Usos actuales. Vegetación.

El uso básico a que ha estado destinado todo el terreno incluido dentro del Sector es el agrícola. Siendo tierras de secano, anteriormente se destinaban al cultivo del cereal, principalmente los propios de la zona, si bien en la actualidad no se cultivan, pasando a ser tierras en barbecho o agrícolamente abandonadas.

En cuanto a la vegetación, es la propia de los campos de cultivo, limitándose a restos de lo antiguamente sembrado y a las hierbas y matorros que nacen en esta clase de terrenos anteriormente para el cultivo de cereales, no existiendo arbolado alguno ni siquiera matorrales.

A los efectos de lo previsto en el artículo 36.2.b) de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, no existe ningún elemento valioso del paisaje y vegetación en la delimitación del Sector que deba integrarse a la nueva ordenación.

Sólo existe un enclave de Enagas que deberá tener el mismo uso de servicio urbano para la instalación de la red de gas, y por lo tanto debe pasar a los efectos urbanísticos a clasificarse como servicio urbano privado, con plenas posibilidades de actuación urbanística dentro de ese uso.

5. – PROPIETARIOS Y DATOS DE LOS TERRENOS.

Según los datos siguientes, que se concretarán en el Proyecto de Actuación y Reparcelación:

N.º Parcela	Sup. Catastro (m.²)	Superficie en escrituras (m.²)	Sup. Sector (m.²)	Propietarios S. Catastro
0320201VM4902S 0001 KB	41.921,00	43.284,80	41.853,04	Industrias del Arlanzón, S.A. (Indasa). - C.I.F. A-28159606
Representante	D. Norberto García Abós, con D.N.I. 2.476.735-A			C/ Plantío, s/n. - B.º Capiscol (Burgos)
Camino	No consta	1.538,89	1.538,89	Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas (Burgos)
Representante	Ilmo. Sr. Alcalde			Casa Consistorial. - 09197 Quintanadueñas (Burgos)
Camino acceso Enagas (*)	No consta		296,92	Enagás, S.A.
No consta	No consta		2.366,24	Enagas, S.A.
Suma de todas las parcelas de la misma propiedad			2.663,16	Enagas, S.A.
Representante	D. Jesús M.ª Sandoval Santos. - Jefe CMOC de Burgos (o quien corresponda)			
No consta	No consta	12.500,00	12.632,95	Promotora Burgalesa Dos, S.A. (Probusa). - C.I.F. A-09215229
No consta	No consta	12 500,00	13.538,39	Promotora Burgalesa Dos, S.A. (Probusa). - C.I.F. A-09215229
Suma de todas las parcelas de la misma propiedad			26.171,34	Promotora Burgalesa Dos, S.A. (Probusa). - C.I.F. A-09215229
Representante	D. Carlos Alain Vivar García, D.N.I. 13.115.212-Z			Plaza Mayor, 30. 09003 Burgos
Superficie Total del Sector			72.226,43	Nota: Redondeo 72.226,43 m.²

(*) Al no aportarse título de propiedad de este camino, y ser el acceso a zona de Enagas, parece ser propiedad de esa empresa, cuestión que se clarificará en el Proyecto de Actuación, estimando que por el diseño del presente Plan Parcial no se altera su condición de vial, por lo que hasta el Proyecto de Actuación, se considerará a quién corresponde su propiedad a todos los efectos.

SUPERFICIES APORTADAS Y PORCENTAJES DE PARTICIPACION

N.º Prop. aportada	Propiedad	Superficie aportada S (m.²)	Porcentaje de aportación %	% de participación en aprovechamiento lucrativo	(*) % de participación en los gastos de la urbanización
1	Norberto García (Indasa)	41.853,040	57,9469894	55,373876	61,526529
2	Carlos Vivar (Probusa)	26.171,340	36,2351304	34,626124	38,473471
3	Enagas	2.663,157	3,6872335	0,000000	0,000000
4	Ayuntamiento Quintanadueñas	1.538,890	2,1306467	10,000000	0,000000
Suma		72.226,427	100,000000	100,000000	100,000000

(*) Respecto a las aportaciones para los gastos de urbanización de Enagas y Ayuntamiento de Quintanadueñas, se consideran nulas, la primera por no otorgarse aprovechamiento sobre parcela y calificarla de Servicio Urbano Privado, y no otorgarse aprovechamiento en uso predominante, y la segunda por la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

Nota: El aprovechamiento que como equipamiento privado le hubiera correspondido a Enagas por sus terrenos, y según las primitivas propuestas de este Plan Parcial, pasará a ser municipal, con ubicación externa al sector, y compensándose económicamente esa reducción de superficie de equipamiento por parte de los propietarios privados ese cambio de ubicación, que lo contabilizarán como gastos de urbanización en la reparcelación.

6. — CONSIDERACIONES URBANISTICAS PREVIAS.

Si bien las Normas Subsidiarias de Quintanadueñas se aprobaron definitivamente antes de la entrada en vigor de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y, por tanto, no están adaptadas a la misma todo el planeamiento de desarrollo que se tramite con posterioridad debe hacerse basándose en la citada Ley.

Consecuentemente el documento que aquí se redacta debe adaptarse a la Ley 5/99, en cuanto a los estándares, aprovechamientos máximos, documentación y tramitación. Lo cual implica un reajuste de la Ficha del Sector, pasando especialmente a 0,5 m.²/m.².

Según dispone la Disposición Transitoria 3.ª, en su punto 1 c) de la Ley 5/99, en el suelo urbanizable programado, cual es este caso, se aplicará el régimen establecido en dicha Ley para el suelo urbanizable delimitado.

En este sentido, lo aquí propuesto puede considerarse una importante modificación con respecto a los datos urbanísticos de las Normas Urbanísticas, por cuanto la edificabilidad que pueda derivarse del aprovechamiento que las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Alfoz de Quintanadueñas (Burgos) confieren a este Sector Industrial, y fijadas en su apartado 3.4.2., consideradas a través de diversos parámetros, no debe ahora superar los citados 0,50 m.²/m.² de densidad (edificabilidad), que fija el artículo 36.1.c) 3.º de la Ley 5/99.

Esta alteración del aprovechamiento supone sólo un reajuste del mismo, pero nunca una modificación del Planeamiento General, ya que debemos entender que la Ley 5/1999 está por encima de las Normas y que, en todo caso, la edificabilidad que figura en las Normas es una edificabilidad máxima, obtenible a base de poner condiciones limitativas del aprovechamiento, la cual no tiene por qué agotar el planeamiento de desarrollo.

En lo que afecta al cumplimiento de las condiciones de ordenación detallada que el Plan Parcial debe establecer, ocupación máxima, reservas de equipamientos, espacios libres, porcentaje de plantación de especies vegetales, plazas de aparcamiento, etc., con las previsiones establecidas en el artículo 44.3 de la Ley 5/1999, haciendo la observación de la dificultad de interpretación de su apartado a), sobre la cuantificación de los estándares de superficie para espacios libres y equipamiento.

7. — CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

Una vez aprobadas definitivamente las Normas Subsidiarias Municipales del Alfoz de Quintanadueñas (Burgos) que clasifican este suelo como Zonas Aptas para ser Urbanizadas, en uso Industrial, y teniendo en cuenta que ese planeamiento general no establece programación alguna respecto a las formas o justificaciones de actuación respecto a la conveniencia y justificación de redacción de los Planes Parciales en Suelo Urbanizable Delimitado, dejándolo tácitamente a los propios estudios que se aporten en la documentación del planeamiento parcial, queda totalmente justificada la conveniencia y oportunidad de redactar y tramitar el presente Plan Parcial, máxime cuando existe una importante demanda de suelo industrial ordenado y gestionado, tanto en Quintanadueñas como en su entorno próximo, como es el Polígono Industrial de Villalonquéjar de Burgos.

8. — CRITERIOS Y OBJETIVOS DE ORDENACION.

Considerando que las Normas Subsidiarias establecen para el Sector, a través de sus Normas de Ordenación, apartado 3.1.3 y correspondientes de la Documentación Escrita y su delimitación en la Documentación Gráfica, la forma de desarrollo del Plan Parcial, con unos objetivos, con la presente documentación se concretan y amplían dichos objetivos más detalladamente.

El objetivo primordial que el Ayuntamiento planteó desde las Normas Subsidiarias consiste en completar su suelo industrial en torno a la vía de acceso desde Burgos en el término municipal de Quintanadueñas, subdividiendo el suelo industrial en varios sectores, para así facilitar la gestión de los mismos.

Partiendo de este objetivo genérico y teniendo en cuenta que sus bases la han llevado a cabo las propias Normas, queda en manos de la iniciativa particular el completar el suelo industrial mediante el desarrollo del Plan Parcial.

Junto con este primer planteamiento hay que satisfacer otro objetivo previo de primera magnitud, el cual es resolver los accesos entre los sectores adyacentes y su entronque con la Ctra. BU-622, de Burgos a Aguilar de Campoo, así como pasar el entronque de la vía de servicio del Sector 1 hasta el Sector 3, paralelamente a esa carretera y limitando con el Polígono de Villalonquéjar de Burgos, para lo cual y a efectos de unir la vía de servicio paralela a esa carretera con la más hacia el oeste se preparará un vial límite entre el Sector 3 y 2, que deberá com-

pletarse en el Sector 2, y que unirá las dos vías de servicio paralelas a la Ctra. BU-622, es decir, la más cercana a esa y la sita al oeste, lindante con el término de Burgos.

Teniendo en cuenta que las obras de accesibilidad del tramo que nos afecta desde la BU-622 aún no están ejecutadas, el Sector debe resolver por su cuenta el acceso construyendo una parte de la vía de servicio proyectada que a su vez sirva de carril de deceleración y acceso, además de transición entre la vía rápida de la N-622 y la trama viaria del propio Sector y adyacentes.

A su vez dentro del ámbito ordenado se establecen los siguientes objetivos:

- Concentrar los espacios libres al noroeste y noreste del Sector de manera que sirvan de separación con la zona del ferrocarril Calatayud-Cidad-Dosante y de la Carretera N-622, manteniendo así una zona que separe su impacto de tráfico, con arbolado perimetral y cumpliendo el índice de permeabilidad definido en el artículo 38.1.c) de la Ley 5/1999.

- Respetar las servidumbres de Enagas, por el paso de la tubería de gas, hacia el norte, así como el enclave y actual uso de sus instalaciones, con plenas posibilidades de adaptación, clasificándolo como servicio urbano privado, al coincidir su uso con la definición que se da a las dotaciones urbanísticas en el artículo 38.1.b) de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, como: «Sistema de instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración, suministro de energía eléctrica, recogida y tratamiento de residuos y otros que sean necesarios», y ser su propiedad privada, de dominio perfectamente válida para los servicios urbanos.

- Posibilitar, como objetivo primario y fundamental, la ampliación de la ya existente industria Indasa, de los terrenos que posee en el Polígono Industrial de Villalonquér de Burgos, además de ordenar el resto de terreno del sector para industrias, equipamientos y espacios libres preparando los viales de enlace con los de otros sectores en su límite con el Polígono de Villalonquér de Burgos, y con la N-622.

- Desarrollar para la parcela de reemplazo de Indasa la posibilidad de ubicación de la depuradora e instalaciones de depuración de aguas sucias y vertidos suficientes, para remitirles una vez actuado sobre ellos, a la red de saneamiento del Polígono de Villalonquér de Burgos.

- Considerar la oportunidad de fijar una parcela que recoja el aprovechamiento que corresponde al Ayuntamiento, lindando con otra parcela de equipamiento público municipal para concentrar tanto el aprovechamiento lucrativo como el de equipamiento público, así como posibilitar que se convenga la participación de los particulares en el desarrollo y gestión de los espacios libres y equipamientos.

9. – LA ORDENACION. CONDICIONES.

9.1. – Usos.

El uso global que las Normas Subsidiarias asignan al Sector es el Industrial, el cual, según el artículo 3.2 de dichas Normas, en relación con el apartado 2.1.4., estimado por sus características como de clase B), es de uso IB, y que conforme al Régimen de Usos, Cuadro de Compatibilidad de Usos en Suelo Urbanizable, anexo al apartado 3.2, tiene carácter de Dominante (D).

Las compatibilidades de usos básicos con el dominante son las siguientes:

- Residencial: (P) Prohibido.
- Dotaciones: (P) Prohibido.
- Garajes y estacionamientos: Aparcamientos públicos (1 Plaza/100 m.2c).

En aplicación de todo ello, el presente Plan Parcial establece una ordenación detallada con una serie de usos pormenorizados donde se desarrollan los básicos permitidos por el planeamiento general, adaptados a la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, que primarán sobre las citadas Normas Subsidiarias.

Estos usos pormenorizados se traducen en las ordenanzas específicas de la siguiente manera:

- Industrial.
- Equipamientos (EQ) (Públicos EQ-Pb y Privados).
- Espacios Libres Públicos (EL).
- Servicios urbanos (SvU y C.T.).
- Comunicación. Viarios.

En cada ordenanza se establecen unos usos básicos dominantes y otros permitidos, entendiéndose que todos aquellos usos que no sean dominantes o permitidos estarán prohibidos en las respectivas parcelas.

La totalidad de las parcelas resultantes lucrativas tienen asignadas el uso Industrial, en general, excepto la de equipamiento privado EQ-Pv, pudiéndose realizar incluso Naves-Nido y de Almacenamiento, así como usos compatibles, lo que da cumplimiento sobrado a la condición establecida por las NN.SS. Municipales sobre este uso.

El resto del suelo se destina a:

a) Vías públicas: Como sistema de espacios destinados a la estancia y desplazamiento de la población definidos por sus alineaciones y rasantes.

b) Aparcamientos: De carácter público, situándose junto a viarios sobre espacios libres o zona de espacio libre anejo a viario y, excepcionalmente y por mejor adaptación y diseño, sancionado por el municipio, en un porcentaje cerca del 10% sobre las plazas obligatorias dentro de la Parcela n.º 2, programada para Indasa, con la obligatoriedad de que tales aparcamientos tengan libre acceso por ser de uso público.

c) Servicios Urbanos: Será el sistema de instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración, suministro de energía eléctrica, recogida y tratamiento de residuos y otros, como la red de gas, de la empresa Enagas, existente en la zona noroeste del Sector, considerada como servicio urbano privado programado en la ordenación, y propiedad de esa misma empresa, al ser un sistema de instalaciones y espacios asociados, destinado a la prestación del servicio de gas.

d) Espacios libres públicos: Será el sistema de espacios destinados a jardines, áreas de ocio y expansión y recreo de la población.

Al ser el uso del sector predominantemente industrial se destina su perímetro preferentemente a vegetación o arbolado perimetral, mirando a la carretera N-622 y al ferrocarril Calatayud-Cidad-Dosante, y en las proporciones de terreno que cumple el índice de permeabilidad de superficie para realizar plantación de especies vegetales, sin perjuicio de que la parte de espacio libre, sita al noroeste junto al ferrocarril se considerará, por analogía con lo determinado en el artículo 1.6.4.3.C del P.G.O.U. de Burgos dada su cercanía al planificar de forma limítrofe con el del Alfoz de Quintanaduñas, y por ser un criterio extendido para la resolución de su accesibilidad y entretenimiento de su permeabilidad vegetal como un «espacio libre anejo a viario», al estar constituido conjuntamente con su zona perimetral, antes descrita por una banda ajardinada en las zonas posibles, de tratamiento blando, diferenciada del viario, de paseo y estancia, combinada con área de pavimento más duro y tiras de aparcamiento público, en las que se procurará su separación por especies vegetales, que no afecten a la red de servicio de gas, ni en la parte vegetal, ni en la parte de pavimento, sirviendo así su superficie, en común con la de espacios libres situada al noreste y al sur, para completar el índice de permeabilidad, o porcentaje de superficie que haya de destinarse a la plantación de especies vegetales, fijado como mínimo en un 50% de los espacios libres públicos en el artículo 38.1.c) de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

e) Equipamientos: Con dos parcelas. De los cuales una parcela será de equipamiento público para el Ayuntamiento, con usos genéricos o sin especificar, para aquellas dotaciones que den-

tro de lo legislado desee implantar el Ayuntamiento, pero sin afectar a las instalaciones de gas que discurren por red en el subsuelo, y la otra será de equipamiento externo al Sector, previa monetarización a la propiedad privada del Sector por el Ayuntamiento de la disminución de los terrenos de equipamiento, para ubicar la que se proponía en la primitiva documentación en el enclave de las instalaciones de Enagas ya existente, que, a los efectos de la ordenación detallada, se considerará como servicio urbano, de propiedad privada de Enagas, anexo a las redes de servicios urbanos, o sistema de instalaciones o espacios asociados, destinados a la prestación del servicio de gas, conforme lo dispuesto en el artículo 38.1.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Este servicio urbano privado no tiene aprovechamiento, y no participará en las cargas de urbanización a cambio de ser servicio urbano privado.

El uso pormenorizado para equipamientos municipales, con la condición de no afectación a las instalaciones de gas, da cabida por su ubicación y diseño a los distintos usos básicos recogidos en el artículo 38.1.d) de la Ley 5/99.

9.2. – Aprovechamientos y parámetros urbanísticos.

La densidad máxima del Sector está limitada por las determinaciones contenidas en las Disposiciones Transitorias de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, que nos conducen a la obligación de aplicar el artículo 36.1.c), apartado 3.º de dicha Ley.

De este modo y aunque por la ficha del Sector contenida en las Normas Subsidiarias Municipales fije que la edificabilidad será deducible de un aprovechamiento obtenible no definido, basado en unas condiciones limitativas, la máxima aplicable por la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León será de 0,50 m.²/m.², al ser suelo eminentemente para uso industrial y compatibles.

A partir de aquí se establecen todos los parámetros urbanísticos que la Ley contempla y que se traducen en:

- Superficie del Sector.
- Aprovechamiento lucrativo total.
- Ocupación máxima del terreno por las construcciones.
- Reservas mínimas dotacionales.
- Carácter de las dotaciones.
- Aprovechamiento de los espacios libres.
- Cumplimiento de preceptos de Reglamentos Urbanísticos.
- Distribución del aprovechamiento.
- Cumplimiento de las superficies otorgadas.
- Aprovechamientos y superficies otorgadas.

9.2.1. – Superficie del Sector:

Es la de 72.226,427 m.², y por redondeo la de 72.226,43 m.², según medición y por lo aclarado en el apartado 4.3 de esta Memoria.

9.2.2. – Aprovechamiento lucrativo total:

(S/ art. 36.1.c).3.º de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León): 72.226,43 m.² x 5.000 m.²/Ha. = 36.113,215 m.².

(S/ art. 36.1.c) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León).

Uso predominante: Industrial, en todas sus categorías, incluido el uso de almacenamiento.

Superficie máxima construible en el uso predominante: 36.113,215 m.².

Se tendrá en cuenta a la hora de efectuar la equidistribución del aprovechamiento entre las propiedades, los artículos 39.2 y el 73.3 y 4, y sus relacionados, de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

9.2.3. – Ocupación máxima del terreno por las construcciones:

Es la de 2/3 de la superficie del Sector, y según el art. 36.1.d) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, y que equivale a: 72.226,43 m.² x 2/3 = 48.150,95 m.².

Es obvio que para este caso de suelo industrial y al ser el lugar donde se planifica una población menor de los 20.000 habitantes, siempre se cumplirá este supuesto, pues el máximo aprovechamiento es 1/2 de la superficie del Sector, y la ocupación máxima de 2/3 siempre es > de 1/2.

A estos efectos, y comparando esa superficie con la máxima fijada por la Ley 5/1999 para el aprovechamiento y en el supuesto de que toda ella pudiera ubicarse en una sola planta, nunca se llegaría a los 2/3 de la ocupación por las construcciones, ya que 48.150,95 m.² supera a los 36.113,215 m.² de superficie máxima construible en 12.037,735 m.², equivalente aproximadamente a un 33,33%, que es el porcentaje que supera la cifra de 2/3 a la de 1/2.

No obstante y a efectos de su conocimiento, se indica en los planos de cada parcela, junto con el área de ocupación, ese límite de 2/3 en cada una de las parcelas de remplazo a los efectos de su apreciación y comprobación de que en términos globales se cumple que la ocupación sea menor de 2/3 de la superficie, sin perjuicio de la posibilidad de llegar a construirse hasta los retranqueos de alineaciones y límites laterales y de fondo en cada parcela de uso predominante.

9.2.4. – Reservas mínimas dotacionales:

Las reservas mínimas dotacionales se obtienen S/ art. 44.3 a) y b) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, que dice:

a) Con destino tanto a espacios libres públicos como a equipamientos, se preverán al menos 10 y 20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante, en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado.

b) Se preverá al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante.

Según reciente Sentencia de la Sala del T.S.J. de Castilla y León, para los terrenos lindantes con la empresa Automoba, de Burgos, y en relación con la misma, cabe interpretarse que los 20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construibles de uso predominante que hay que dejar en este suelo urbanizable, debe ser para la suma de espacios libres públicos con los equipamientos.

En esta documentación se ha querido proponer al Ayuntamiento una interpretación más restrictiva para la propiedad privada, y de mejor aprovechamiento para la propiedad pública, duplicándose ese valor, llegando a los 40 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construibles de uso predominante de este suelo urbanizable, considerando la mitad, es decir, 20,00 m.² por cada 100 m.² construibles de uso industrial predominante, para los espacios libres públicos y la otra mitad, otros 20,00 m.² por cada 100 m.² construibles de uso industrial predominante, a equipamientos, máxime cuando para obtener el índice de permeabilidad al mínimo establecido en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se propone en la ordenación detallada, que el espacio libre junto al ferrocarril se considere como un espacio libre anejo a viario, con posibilidad de intercalar zonas de aparcamiento en su urbanización, construyendo una zona o banda ajardinada y urbanizada de tratamiento blando, diferenciada del viario de paseo y estancia combinada con área de pavimento más duro y tiras de aparcamiento separadas por especies vegetales, y que no afecten a la red de servicio de gas, sirviendo así su superficie, en común con la de espacios libres situada al noreste, para completar el índice de permeabilidad o porcentaje de superficie que haya de destinarse a la plantación de especies vegetales, que como mínimo se fija en un 50% de los espacios libres públicos en el artículo 38.1.c) de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León.

Para este suelo urbanizable delimitado las reservas de espacios libres serán:

- Espacios libres públicos: 20%. S/ superficie del uso predominante.

Se considera a los efectos de cálculo la superficie máxima construible en el uso predominante de 36.113,215 m.².

20% s/ 36.113,215 m.² = 7.222,64 m.².

- Equipamientos: 20%. S/ superficie del uso predominante.

Se considera a los efectos de cálculo la superficie máxima construible en el uso predominante de 36.113,215 m.².

20% s/ 36.113,215 m.² = 7.222,64 m.².

- Plazas de aparcamiento: Se considera a efectos de cálculo la superficie máxima construible en el uso industrial predominante de 36.113,215 m.². Y siendo obligatoria 1 plaza por cada 100 m.² de superficie del uso industrial predominante, deberán ubicarse:

1 plaza/100 m.² = 36.113,215 m.² / 100 m.²/plaza = 361 plazas.

El 2% de las plazas, es decir, 7 plazas, reunirán la condición de estar reservadas para minusválidos, con las características de diseño que cumpla la Ley 3/98, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras, es decir en un número de 7 plazas, por redondeo en defecto.

9.2.5. – *Carácter de las dotaciones.*

9.2.5.1. – Dotaciones para Equipamientos.

Del espacio reservado para equipamientos en el presente Plan Parcial acogido a la Ordenanza de Equipamientos, EQ, y dadas las circunstancias del actual régimen de propiedad, y ante la imposibilidad material de efectuar el traslado del enclave del sistema de construcciones e instalaciones que están en un terreno ubicado en ese Sector 3, tiene la empresa de servicios Enagas, suministradora de gas para energía, se entiende como más conveniente para la ordenación detallada, a través de la planificación del presente Plan Parcial, que la parte de terreno ocupado por Enagas permanezca en su actual uso, y se considere como servicio urbano privado, al estimar en este caso particular, y por su ubicación, su total incidencia en las instalaciones de gas existentes por esa zona del término municipal de Quintanadueñas, en relación con el limitrofe Polígono Industrial de Villalonquén de Burgos, por lo que para seguir en idénticos términos de uso a los actuales, la parcela de Enagas deberá considerarse como servicio urbano privado, con determinaciones urbanísticas que den plenas posibilidades de libertad de actuación sobre la misma, considerando su edificabilidad similar y equiparable a la de las otras parcelas de servicios urbanos privados, sin afectar, como hasta el momento, a aspectos medioambientales, debido a la categoría de necesidades de servicio, y en previsión de que serán similares a las existentes, quedando el resto de las dotaciones de los equipamientos obligatorios con carácter público.

Los equipamientos, más de dos tercios del total de esa clase de terrenos, se fijan para equipamientos municipales, como reserva de propiedad pública para constituir un sistema de construcciones, instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación dotacional, como servicios sanitarios, asistenciales, educativos, culturales, deportivos, comerciales y otros que sean necesarios, en consonancia con las necesidades de equipamientos públicos para Sectores industriales, no fijándole un aprovechamiento máximo, y que, en todo caso deberá ser suficiente como para establecerse cualquiera de esos servicios, al no afectar su aprovechamiento al lucrativo total, por ser para dotaciones públicas, conforme al artículo 39.2.a) de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

En esta zona de Equipamiento Público, de propiedad municipal, se situará una superficie de Servicio Urbano, sin disminuir la superficie fijada para este Equipamiento Público, destinado a la prestación de los servicios propios de la urbanización del Sector, de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración, suministro de energía eléctrica, recogida y tratamiento de residuos y otros, por estar, aproximadamente, en el centro de la zona construida, y según se fija en el apartado de superficies correspondiente.

En cuanto a su solución de ordenación se describen en el apartado 9.3.2.2.- Parcelas de equipamiento (EQ).

9.2.5.2. – Dotaciones para Espacios Libres.

Se fijan tres espacios libres EL1, EL2 y EL3, según diseño y que se describen en el apartado 9.3.2.3.- Parcelas de Espacios Libres Públicos.

9.2.5.3. – Dotaciones de Plazas de aparcamiento público.

Se fijan 367 plazas de aparcamiento externo, computando 7 plazas de minusválidos y 360 plazas normales, según diseño y descritas en el apartado 9.3.2.4.- Plazas de aparcamiento público en superficie.

9.2.5.4. – Dotaciones de Servicios Urbanos.

Se fijan cinco servicios urbanos, dos para centro de transformación, al extremo del espacio libre EL2 y frente a Carretera BU-622, otros dos generales SvU-1 y SvU-2 junto a parcelas municipales, y SvU-Pv, correspondiente a Enagas, según diseño y descritas en el apartado 9.3.2.5.- Servicios Urbanos.

9.2.6. – *Aprovechamiento de los espacios libres y viario.*

No tendrán aprovechamientos lucrativos los espacios libres y viario, y sólo se permitirán pequeños kioscos informativos o de prensa, previa aceptación de su diseño y características, y con licencia municipal, en los espacios libres.

9.2.7. – *Cumplimiento de la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.*

Se entienden cumplidos en el presente estudio el Real Decreto 223/1999, de 5 de agosto, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en la que se deroga, entre otros el artículo 11 del Anexo al R.G.P.U.

9.2.8. – *Distribución del aprovechamiento.*

Según se indica en el art. 39.2 a) de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, el aprovechamiento lucrativo del Sector será la suma de los aprovechamientos lucrativos de cada parcela, excluyendo las dotaciones urbanísticas públicas. En nuestro caso esta suma no podrá sobrepasar los m.² construibles en el uso predominante.

Se tendrá en cuenta los coeficientes de ponderación entre dicho uso y los demás que este Plan fija, según establece el artículo 39.2 b), y dadas las circunstancias del municipio y de la ordenación detallada del Sector.

Basándose en todo lo anteriormente señalado se han proyectado una serie de parcelas que ordenan el ámbito y que a efectos de usos y aprovechamientos se resumen de la siguiente forma, en la solución que a continuación se propone, la cual, con las consideraciones precisas, es la que se presenta a la aprobación de los organismos oficiales competentes.

Seguidamente se exponen los cuadros de aprovechamientos de las parcelas otorgadas, aclarando que por convenio la propiedad que se realizará en el sistema de gestión elegido serán las indicadas.

9.2.8.1. – *Cumplimiento de las superficies otorgadas.*

En el reparto de las superficies de parcelas otorgadas o de reemplazo debe cumplirse lo que sigue:

- Edificación máx. de suelo predominante (Industrial): 36.113,215 m.².

- Superficie de Equipamientos:

EQ = 20% S/ 36.113,215 m.² = 7.222,64 m.².

- Superficie de Espacios Libres:

EL = 20% S/ 36.113,215 m.² = 7.222,64 m.².

Estas superficies se complementan con las superficies otorgadas al resto de parcelas, dando los resultados que siguen:

SUPERFICIES DE PARCELAS DE REEMPLAZO

Uso	Superficie otorgada S (m.2)	% de sobre sup. total del uso	Observaciones
Parcelas de uso predominante (industrial)			
Parcela 1	17.370,56	34,626%	Propuesta a Promotora Burgalesa Dos, S.A.
Parcela 2	27.778,88	55,374%	Propuesta a Norberto García Abós (Indasa)
Parcela 3	5.016,60	10,000%	Propuesta al Ayto. del Alfoz de Quintanadueñas
Total uso predominante (industrial)	50.166,04	100,000%	Es la suma total de las parcelas con este uso otorgadas
Parcelas de uso de equipamiento			
Equipamiento público (EQ-Pb)	4.856,40	100,000%	Propuesta al Ayto. del Alfoz de Quintanadueñas
Total uso equipamientos	4.856,40	100,000%	Es la suma total de las parcelas con este uso otorgadas
Parcelas de uso de Espacios Libres			
Espacio libre: EL-1	3.847,10	53,265%	Propuesta para el Ayto. del Alfoz de Quintanadueñas
Espacio libre: EL-2	2.156,92	29,863%	Propuesta para el Ayto. del Alfoz de Quintanadueñas
Espacio libre: EL-3	1.218,62	16,872%	Propuesta para el Ayto. del Alfoz de Quintanadueñas
Total uso espacios libres	7.222,64	100,000%	Propuesta para el Ayto. del Alfoz de Quintanadueñas
Parcelas de uso de Servicios Urbanos			
Centro Transform. eléctrica (CT-1)	22,565	0,830%	Propuesta para el Ayto. del Alfoz de Quintanadueñas
Centro Transform. eléctrica (CT-2)	22,565	0,830%	Propuesta para el Ayto. del Alfoz de Quintanadueñas
Serv. Urbano en Parcela 3 (SvU-1)	146,870	5,403%	Propuesta para el Ayto. del Alfoz de Quintanadueñas
Serv. Urb. en Parc. EQ-Pb 3 (SvU-2)	160,16	5,892%	Propuesta para el Ayto. del Alfoz de Quintanadueñas
Serv. Urbano Privado (SvU-Pv)	2.366,24	87,045%	Propuesta para Enagas
Total uso Servicios Urbanos	2.718,40	100,000%	Propuesta para el Ayto. del Alfoz de Quintanadueñas menos el SvU-Pv, que será para Enagas
Viario y aparcamiento			
Viario, aparcamiento	7.262,95	100,000%	Propuesta para el Ayto. del Alfoz de Quintanadueñas
Total viario y aparcamiento	7.262,95	100,000%	Propuesta para el Ayto. del Alfoz de Quintanadueñas
Suma parcelas de reemplazo	72.226,43	Coincide con la superficie delimitada total del Sector	

SUPERFICIES DE PARCELAS DE REEMPLAZO

Uso	Superficie otorgada S (m.2)
Predominante (industrial)	50.166,04
Equipamiento Público	4.856,40
Espacios Libres Públicos	7.222,64
Servicios Urbanos	2.718,40
Viario y Aparcamiento	7.262,95
SUMA	72.226,43

9.2.8.2. – Aprovechamientos y superficies otorgadas.

APROVECHAMIENTOS

Parcela otorgada	Propiedad	Superficie otorgada S (m.2)	Aprovecham. lucrativo A (m.2)	Coefficiente ponderación (C)	Edificabilidad E = A/S (m.2/m.2)
Zona Industrial					
1	Probusa	17.370,56	12.033,49	1,00	S/ Ley 5/99: 0,50 S/ Parcela: 0,693
2	Indasa	27.778,88	19.243,89	1,00	S/ Ley 5/99: 0,50 S/ Parcela: 0,693
3	Ayuntamiento Quintanadueñas	5.016,60	3.611,32	1,00	S/ Ley 5/99: 0,50 S/ Parcela: 0,720
Zona Equipamiento					
Suma		50.166,04	34.888,70	1,00	S/ Ley 5/99: 0,50 S/ Parcela: 0,695

Nota: Aun cuando las edificaciones computables de cada parcela con aprovechamiento son proporcionales a la superficie aportada, las edificabilidades por parcela son distintas por otorgarse al Ayuntamiento justo el 10% de la superficie con aprovechamiento predominante y el 10% de la edificación computable total, por dejar con su parcela a Enagas como servicio urbano privado el aprovechamiento de 1.244,51 m.2 que se le había otorgado en documentación anterior del presente Plan Parcial, y que podrá prorratearse entre las propiedades particulares en razón a su superficie aportada, de 41.853,04 m.2, la parcela 1 de Indasa, y de 26.171,34 m.2, la parcela 2 de Probusa, por monetizarse fuera del Sector ese aprovechamiento para dotación sanitaria por el Ayuntamiento, el cual obtiene su 10%. El aprovechamiento lucrativo sobrante de 1.244,51 m.2 quedaría, pues, repartido en 765,70 m.2 para la parcela de reemplazo n.º 2, de Indasa, pasando de 19.243,89 m.2 a 20.009,59 m.2, y de 478,81 m.2, para la parcela de reemplazo n.º 1 de Probusa, pasando de 12.033,49 m.2 a 12.512,30 m.2, siendo el Proyecto de Actuación el documento en el que puede efectuarse ese reparto, al haberse considerado las dotaciones para el aprovechamiento máximo total, incluidos esos 1.244,51 m.2.

EQUIPAMIENTOS: ZONA DOTACIONAL

Parcela	Clase de uso U	Superficie S (m.2)	Superficie máx. construable A (m.2)	Coefficiente C	Edificabilidad E = A/C (m.2/m.2)
EQ-Pb	Equipamiento Público	4.856,40	La que precise, según el tipo de equipamiento	0,00	Sin determinar
Suma de equipamientos		4.856,40	La que precise, según el tipo de equipamiento	0,00	Sin determinar

Nota: El equipamiento público, será de contingencia, según determine el Ayuntamiento, y deberá ser compatible con las instalaciones y red de Enagas. La diferencia de superficie de equipamiento se monetizará por el Ayuntamiento pasándose como gasto de urbanización para los propietarios privados en el Proyecto de Actuación.

PARCELAS PARA ESPACIOS LIBRES (EL)

Clase de uso: Espacios libres públicos

Parcela	Propietario	Superficie (S) otorgada (m.2)	Aprovecham. lucrativo (A) (m.2)	Superf. (m.2) Zona Índice Permeabilidad	Superf. para Zona EL anejo a viario (m.2)
EL-1	Ayuntamiento	3.847,10	0,00	240,78	3.606,32
EL-2	Ayuntamiento	2.156,92	0,00	2.156,92	0,00
EL-3	Ayuntamiento	1.218,62	0,00	1.218,62	0,00
SUMA		7.222,64	0,00	3.616,32	3.606,32

APARCAMIENTOS PUBLICOS

Zona del aparcamiento	N.º aparcamientos
En viales	203
En Zona Espacio Libre anejo a viario	127
En Zona límite noroeste parcela 2	37
Suma de aparcamientos públicos	367

VIALES	
Clase de viales	Superficie (m.²)
Calzadas, aceras y aparcamientos	7.262,95
Suma de viales	7.262,95

PARAMETROS URBANISTICOS

Parámetros urbanísticos	Según Ley 5/1999		En Plan Parcial	
	Superficie (m.²), o n.º	Superficie (m.²), o n.º	Superficie (m.²), o n.º	Porcentaje (%)
Superficie del Sector	72.226,43	72.226,43	100,00	
Aprovecham. lucrativo uso predominante	36.113,21	34.888,70	100,00	
Superficie equipamientos	7.222,64	7.222,64	100,00	
Superficie espacios libres públicos	7.222,64	7.222,64	100,00	
Superficie de Servicios urbanos	Sin determinar	2.718,40	—	
Plazas de aparcamiento	361	367	101,66	

9.3. – Solución de ordenación propuesta.

9.3.1. – Base de la ordenación.

Consistirá en realizar un reparto de ocupación y aprovechamiento entre los propietarios particulares, manteniendo la zona del enclave de las instalaciones de Enagas como servicio urbano privado, por ser un terreno con un conjunto de construcciones y elementos industriales que constituyen un sistema de instalaciones destinadas a la prestación de servicios de energía, y otorgando, además una parcela que cubra el aprovechamiento municipal y otra para dotaciones públicas.

La ordenación propuesta que se presenta a consideración del Ayuntamiento, tiene un diseño que es conocido por los miembros de la Corporación Municipal a través de diversas reuniones mantenidas con la propiedad y sus técnicos, y para que sea considerada a efectos de su aprobación de esta documentación.

9.3.2. – Características de la ordenación.

9.3.2.1. – Parcelas para el uso predominante (industriales):

Distribuidas en 3 parcelas, ya programadas para el Proyecto de Actuación, con el sistema de gestión que se elija en dicho proyecto, y que será, por las características de la propiedad, y su relación, o el de compensación o el de concurrencia, con su correspondiente reparcelación.

A continuación se presentan cuadros con los datos urbanísticos de cada una de las parcelas con aprovechamiento lucrativo, y los nombres de las propiedades que en el Proyecto de Actuación se propondrán con su nuevo régimen de propiedad e índices de participación:

CUADRO DE SUPERFICIES APORTADAS, % DE PARTICIPACION EN APROVECHAMIENTO Y SUPERFICIE EDIFICABLE

N.º prop.	Propiedad aportada	Superficie aportada (m.²)	% Participación aprovecham.	Superficie edificable (m.²)	Observaciones
1	Indasa	41.853,04	55,373876	19.243,89	Parcela de reemplazo n.º 2
2	Probusa	12.632,95 13.538,39			Parcela de reemplazo n.º 1
		26.171,34	34,626124	12.033,49	
3	Ayuntamiento	296,92 1.538,89			Art. 73.3 Ley 5/99 Urbanismo
		1.835,81	10,000000	3.611,32	
Totales		69.860,19	100,000000	36.113,21	5.000 m.²/Ha.

Nota: El aprovechamiento de 1.244,51 m.² que se le había otorgado en documentación anterior del presente Plan Parcial a Enagas, podrá prorratearse entre las propiedades particulares en razón a su superficie aportada de 41.853,04 m.² la parcela 1 de Indasa, y de 26.171,34 m.² la parcela 2 de Probusa, por monetarizarse fuera del Sector ese aprovechamiento para dotación sanitaria por el Ayuntamiento, el cual obtiene su 10%. El aprovechamiento lucrativo sobrante de 1.244,51 m.² quedaría, pues, repartido en 765,70 m.² para la parcela de reemplazo n.º 2 de Indasa, pasando de 19.243,89 m.² a 20.009,59 m.², y de 478,81 m.² para la parcela de reemplazo n.º 1 de Probusa, pasando de 12.033,49 m.² a 12.512,30 m.², siendo el Proyecto de Actuación el documento en el que puede efectuarse ese reparto, al haberse considerado las dotaciones para el aprovechamiento máximo total, incluidos esos 1.244,51 m.².

CUADRO DE PARCELA OTORGADA, SUPERFICIE DE PARCELA OTORGADA, SUPERFICIE DEL AREA DE OCUPACION EN PARCELA DE REEMPLAZO Y % PARTICIPACION EN GASTOS DE URBANIZACION

N.º prop.	Propiedad para la que se propone en el Proy. de Actuación	Parcela de reemplazo otorgada n.º	Superficie (m.²) de parcela otorgada	Area de ocupación (m.²)	Participación en gastos %
1	Propuestas para Norberto García Abós (Indasa)	2	27.778,88	23.795,91	61,526529165
2	Propuestas para Carlos Alain Vivar (Probusa)	1	17.370,66	13.794,42	38,473470835
3	Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas	3	5.016,60	3.491,13	0,000000000
Totales			50.166,14	41.081,46	100,000000000

PARCELAS CON APROVECHAMIENTOS LUCRATIVOS

Clase de uso: Industrial en general

Parcela	Propietario propuesto para Proy. de Actuación	Superficie (S) otorgada (m.²/m.²)	Aprovecham. lucrativo (A) (m.²)	Coefficiente (C) de ponderación	Edificabilidad (E) (m.²/m.²)
1	D. Carlos Vivar (Probusa)	17.370,66	12.033,49	1,00	0,5
2	D. Norberto García (Indasa)	27.778,88	19.243,89	1,00	0,5
3	Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas	5.016,60	3.611,32	1,00	0,5
Suma datos urbanísticos		50.166,14	34.888,70	1,00	0,5

Nota: El 10% del Ayuntamiento en cuanto a aprovechamiento será el 10% de la superficie total, tanto de suelo de parcela como de edificación computable máxima.

9.3.2.2. – Parcelas de equipamiento (EQ):

Se consideran las presentes parcelas con las siguientes constantes urbanísticas:

Parcela pública EQ-Pb: Superficie de parcela: 4.856,40 m.² (67,24%) > 2/3.

Suma parcelas de equipamientos: 4.856,40 m.². (El 67,24% del 100,00% necesario, que es 7.222,64 m.²).

Nota: Al considerar la C.T.U. de Burgos que la parcela de Enagas pasase a ser Servicio Urbano Privado (SvU-Pv), monetarizando esa superficie que falta para equipamientos, a efectos de realizar externamente al Sector un equipamiento sanitario, costo que se considerará como gasto de urbanización, la única parcela de equipamientos es la municipal EQ-Pb, con 4.856,40 m.².

Nota: El 20% S/ superficie del uso predominante para Equipamientos es: 20% S/ 36.113,215 m.² = 7.222,64 m.², siendo la superficie planificada la de 4.856,40 m.², monetarizándose el resto para que la propiedad privada colabore para realizar externamente un equipamiento sanitario municipal.

Por lo tanto se cumple el estándar fijado para equipamientos en su interpretación de superficie máxima por la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

Se distribuyen las parcelas en la zona prevista en el Plano de Ordenación Propuesta, de la forma siguiente:

EQ-Pb: Parcela de propiedad pública, denominada EQ-Pb de forma irregular en planta otorgada al Ayuntamiento del Alfoz de Quintanadueñas (Burgos), limitando: al norte, con Espacio Libre Anejo a Viario; al sur, con Parcela n.º 1 de este Sector 3; al este, con parcela de reemplazo del Excmo. Ayuntamiento del Alfoz de Quintanadueñas, proveniente del 10% de aprovechamiento; y al este, con la Parcela n.º 2 del mismo Sector.

Para dar mayor posibilidad de ubicación de cualquier uso de equipamiento dotacional no se le fija un techo de edificación de la parcela, con posibilidad de uso de contingencia, es decir, sin determinar, y siempre que se justifique urbanísticamente ante la Corporación.

El equipamiento público que allí se ubique deberá ser compatible con las instalaciones y red de Enagas.

Sus determinaciones propuestas son las siguientes:

- Superficie, según medición: 5.016,56 m.².
- Área de ocupación: 3.491,13 m.².
- Superficie máxima de ocupación: 3.344,37 m.².
- Aprovechamiento lucrativo máx.: Sin determinar.

A continuación se propone un cuadro con los datos urbanísticos de cada una de las parcelas para equipamiento y su régimen de propiedad:

PARCELAS PARA EQUIPAMIENTOS

Clase de uso: Equipamientos de contingencia (cualquier clase)

Parcela	Propietario	Superficie (S) otorgada (m. ²)	Aprovecham. lucrativo (A) (m. ²)	Coefficiente (C) de ponderación (adimensional)	Edificabilidad (E) = (m. ² /m. ²)
EQ-Pb	Ayuntamiento del Alfoz de Quintanadueñas	5.016,56	Sin determinar	0,00	Sin determinar
	Suma	5.016,56	Sin determinar	0,00	Sin determinar

9.3.2.3. – Parcelas de Espacios Libres Públicos:

Se consideran las presentes parcelas; con las siguientes características:

- Parcela pública EL-1: Superficie de parcela: 3.847,10 m.².
 - Parcela pública EL-2: Superficie de parcela: 2.156,92 m.².
 - Parcela privada EL-3: Superficie de parcela: 1.218,62 m.².
- Suma parcelas de Espacios Libres: 7.222,64 m.².

Nota: El 20% S/ superficie del uso predominante para Equipamientos es: 20% S/ 36.113,215 m.² = 7.222,64 m.².

El total planificado equivale a la superficie obligatoria, y por lo tanto se cumple el estándar fijado para espacios libres en su interpretación máxima por la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

Al ser el uso del sector predominantemente industrial su perímetro se destina preferentemente a vegetación o arbolado perimetral, mirando al ferrocarril Calatayud-Cidad-Dosante, a la Carretera N-622 y al nuevo vial programado entre el Sector 3 y el Sector 2, y en las proporciones de terreno para que se cumpla el índice de permeabilidad de superficie para destinarse a plantación de especies vegetales, sin perjuicio de que la parte de espacio libre, sita al noroeste junto al ferrocarril se considerará, por analogía con lo determinado en el artículo 1.6.4.3.C. del P.G.O.U. de Burgos, dada su cercanía al Sector 3 del Alfoz de Quintanadueñas, y al planificarse de forma limitrofe con el mismo, y por ser un criterio extendido para la resolución de su accesibilidad y entretenimiento de su permeabilidad vegetal, como un «espacio libre anejo a viario», constituido conjuntamente con su zona perimetral, con urbanización de tratamiento blando, diferenciada del viario, de paseo y estancia, a la vez combinada con área de pavimento más duro y tiras de aparcamiento público, en las que se procurará su separación por especies vegetales, que no afecten a la red de servicio de gas, sirviendo así su superficie, en común con la de espacios libres EL-2 situada al noreste, y EL-3 situada al sur, para completar el índice de permeabilidad, o porcentaje de superficie que haya de destinarse a la plantación de especies vegetales, fijado como mínimo en un 50% de los espacios libres públicos en el artículo 38.1.c) de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León.

Se distribuyen las parcelas en la zona prevista en el Plano de Ordenación Propuesta, de la forma siguiente:

EL-1: Parcela de terreno de propiedad pública, de forma alargada, paralela al ferrocarril Calatayud-Cidad-Dosante, como Espacio Libre EL-1, destinada a la plantación de especies vegetales, sin ninguna clase de afección a la zona de red de gas como sistema de jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población. Será un sistema de espacios destinados a áreas de ocio y expansión y recreo de la población, y de apoyo al tráfico parado, con pequeñas zonas de ajardinamiento.

A los efectos de su participación en el índice de permeabilidad participa con una superficie de 240,78 m.² quedando el resto como «espacio libre anejo a viario», con servidumbre de paso a las parcelas EQ-Pb y Parcela 2.

Sus determinaciones propuestas son las siguientes:

- Superficie, según medición: 3.847,10 m.².
- Área de ocupación: 3.847,10 m.².
- Superficie máxima de ocupación: 3.847,10 m.².
- Aprovechamiento lucrativo máx.: 0,00 m.² (0,00 m.²/m.²)
- Zona índice permeabilidad: 240,78 m.².
- Zona espacio libre anejo a viario: 3.606,32 m.².

EL-2: Parcela de terreno de propiedad pública, de forma alargada, paralela a la carretera N-622 de Burgos a Aguilar de Campoo, como Espacio Libre EL-2, destinada toda ella a la plantación de especies vegetales y arbolado perimetral, como sistema de jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población. A los efectos de su participación en el índice de permeabilidad participa con la totalidad de su superficie. Sus determinaciones propuestas son las siguientes:

- Superficie, según medición: 2.156,92 m.².
- Área de ocupación: 2.156,92 m.².
- Superficie máxima de ocupación: 2.156,92 m.².
- Aprovechamiento lucrativo máx.: 0,00 m.² (0,00 m.²/m.²)
- Zona índice permeabilidad: 2.156,92 m.².
- Zona espacio libre anejo a viario: 0,00 m.².

EL-3: Parcela de terreno de propiedad pública de forma alargada, paralela al nuevo vial programado dentro de este Sector 3, y que divide al Sector 3 con el Sector 2, y perpendicular, aproximadamente a la carretera N-622 de Burgos a Aguilar de Campoo, como Espacio Libre EL-3, destinada toda ella a la plantación de especies vegetales y arbolado perimetral, como sistema de jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población. A los efectos de su participación en el índice de permeabilidad participa con la totalidad de su superficie.

Se ubica entre los bordes sur de las parcelas de reemplazo, considerándose como espacio propio de las parcelas números 1 y 2, con servidumbre de uso público para espacios libres, de tal manera que se pueda acceder libremente a tales espacios, acumulándose su anchura para dejar 10 m. de distancia hasta el límite del área de ocupación hacia el sur de esas parcelas de reemplazo números 1 y 2.

Sus determinaciones propuestas son las siguientes:

- Superficie, según medición: 1.218,62 m.².
- Área de ocupación: 1.218,62 m.².
- Superficie máxima de ocupación: 1.218,62 m.².
- Aprovechamiento lucrativo máx.: 0,00 m.² (0,00 m.²/m.²)
- Zona índice permeabilidad: 1.218,62 m.².
- Zona espacio libre anejo a viario: 0,00 m.².

PARCELAS PARA ESPACIOS LIBRES (EL)

Clase de uso: Espacios libres públicos

Parcela	Propietario	Superficie (S) otorgada (m. ²)	Aprovecham. lucrativo (A) (m. ²)	Superf. (m. ²) Zona Índice Permeabilidad	Superf. para Zona EL anejo a viario (m. ²)
EL-1	Ayuntamiento	3.847,10	0,00	240,78	3.616,32
EL-2	Ayuntamiento	2.156,92	0,00	2.156,92	0,00
EL-3	Ayuntamiento	1.218,62	0,00	1.218,62	0,00
SUMA		7.222,64	0,00	3.616,32	3.616,32
Índice de permeabilidad o porcentaje de especies vegetales					50,07%

Nota: La superficie total de Espacios Libres es de 7.222,64 m.², por lo que se cumple el estándar fijado en su máxima interpretación de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

Respecto a la superficie destinada a plantación de especies vegetales, el índice de permeabilidad es de 3.616,32 m.², superior al 50% del 20% sobre los 36.113,21 m.² (= 3.611,3215 m.²), es decir el 50,07%, luego se cumple el estándar fijado en su máxima interpretación de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, y como se observa el índice de permeabilidad es superior al mínimo establecido en el art. 38.1.c) de esa Ley 5/99.

9.3.2.4. – Plazas de aparcamiento público en superficie.

Se programan 362 plazas de aparcamiento público en superficie, superior a las 361 plazas necesarias, que se obtienen siguiendo lo dispuesto en el artículo 44.3.b) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

- Superficie construible del uso predominante: 36.113,21 m.2.

- N.º de plazas públicas de aparcamiento: 36.113,21501 m.2/100 m.2/plaza = 361,13 plazas.

Y por redondeo: 361 plazas.

A los efectos del cumplimiento del número mínimo de plazas de aparcamiento público podrán computarse como tales las plazas de aparcamiento situadas dentro de la Parcela otorgada número 2 de Indasa, y junto a su límite noroeste y en un porcentaje del 10,08% de las 367 programadas, es decir, 37 plazas.

Tales plazas deberán tener accesibilidad pública permanente dentro de la Parcela número 2.

La ubicación de las plazas y el número de las mismas se aclara en el cuadro siguiente:

Aparcamientos públicos	N.º plazas
En viales	203
En Zona Espacio Libre anejo a viario	127
En Zona límite noroeste parcela 2	37
Suma de aparcamientos públicos	367

9.3.2.5. – Servicios Urbanos.

Se definen cuatro parcelas para dotaciones de Servicios Urbanos, conforme a lo dispuesto en el art. 38.1.b) de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, según lo dispuesto en el apartado 9.1. – Usos, de esta Memoria, considerándose como usos pomenorizados destinados a participar en el sistema de instalaciones y espacios asociados, para la prestación de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración, suministro de energía eléctrica, recogida y tratamiento de residuos y otros, como a red de gas.

Se distribuyen de la siguiente forma:

SvU-1: Parcela para Servicio Urbano enclavado junto a la parcela n.º 3, propuesta para el Ayuntamiento, próxima al vial de servicio y en su vértice noreste.

Tiene forma rectangular y una superficie de 146,87 m.2, teniendo servidumbre de paso de vehículos y peatonal sobre ella, excepto posible boca de acceso a zona de instalaciones sobre ella, o bien permisibilidad de colocación de postes sobre la misma, siempre que no impidan ese paso.

SvU-2: Parcela para Servicio Urbano enclavado junto a la parcela de Equipamiento Público EQ-Pb, propuesta para el Ayuntamiento, próxima al vial de servicio y en su vértice noreste.

Tiene forma rectangular y una superficie de 160,16 m.2, teniendo servidumbre de paso de vehículos y peatonal sobre ella, excepto posible boca de acceso a zona de instalaciones sobre

ella, o bien permisibilidad de colocación de postes sobre la misma, siempre que no impidan ese paso.

C.T. (Este): Parcela para Servicio Urbano de centro de transformación, enclavado junto a la parcela de Espacio Libre Público EL-2, propuesta para el Ayuntamiento, próxima al vial de servicio y en su vértice norte.

Tiene forma rectangular y una superficie de 22,565 m.2, teniendo permisibilidad de colocación de elementos o postes sobre la misma.

C.T. (Oeste): Parcela para Servicio Urbano de centro de transformación, enclavado junto a la parcela de Espacio Libre Público EL-2, propuesta para el Ayuntamiento, próxima al vial de servicio y en su vértice sur.

Tiene forma rectangular y una superficie de 22,565 m.2, teniendo permisibilidad de colocación de elementos o postes sobre la misma.

SvU-Pv: Parcela de propiedad particular de Enagas, de forma pentagonal en planta, en su situación y superficie actual, como Servicio Urbano Privado, denominada SvU-Pv, con obligación de mantenimiento del enclave y uso de las instalaciones existentes, no fijándose un aprovechamiento lucrativo correspondiente a la superficie aportada, con libertad de actuación para la ejecución o renovación de sus instalaciones u obras complementarias nuevas, y/o su entretenimiento, dado que es un servicio urbano destinado a la prestación de servicio de gas natural y enclavado en esa parcela anteriormente a la presente planificación, sin afectar, como hasta el momento, a aspectos medioambientales. Se fija su clasificación como suelo urbanizable, con uso de servicio urbano, de propiedad privada, con los accesos previstos desde la Ctra. N-622, y calle de servicio paralela a ella. Sus determinaciones propuestas son las siguientes:

- Superficie, según medición: 2.366,24 m.2.

- Area de ocupación: 2.366,24 m.2, máximo (libre, para su uso de instalación de gas).

- Superficie máxima de ocupación: 2.366,24 m.2 (libre, para su uso de instalación de gas).

- Aprovechamiento lucrativo máx.: Sin determinar, por ser servicio urbano.

9.3.3. – Viales.

Los viales, incluyendo calzadas para tráfico rodado, aceras para tráfico peatonal, aparcamientos públicos para tráfico parado, sumando 7.262,95 m.2.

9.3.4. – Coeficientes de ponderación de aprovechamiento para los distintos usos.

Igualmente, al amparo del artículo 39.2. a) y b) de la Ley 5/99, se fija:

- Coeficiente de ponderación uso predominante: 1,00.

- Coeficiente de ponderación uso equipamiento público: 0,00 (excluido).

9.3.5. – Resumen de constantes urbanísticas.

SUPERFICIES APORTADAS Y PORCENTAJES DE PARTICIPACION

N.º Prop. aportada	Propiedad	Superficie aportada S (m.2)	Porcentaje de aportación %	% de participación en aprovechamiento lucrativo	(*) % de participación en los gastos de la urbanización
1	Norberto García (Indasa)	41.853,040	57,9469894	55,373876	61,526529
2	Carlos Vivar (Probusa)	26.171,340	36,2351304	34,626124	38,473471
3	Enagas	2.663,157	3,6872335	0,000000	0,000000
4	Ayuntamiento Quintanadueñas	1.538,890	2,1306467	10,000000	0,000000
Suma		72.226,427	100,000000	100,000000	100,000000

(*) Respecto a las aportaciones para los gastos de urbanización de Enagas y Ayuntamiento de Quintanadueñas, se consideran nulas, la primera por no otorgársele aprovechamiento sobre parcela y calificarla de Servicio Urbano Privado, y no otorgarse aprovechamiento en uso predominante, y la segunda por la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

Nota: El aprovechamiento que como equipamiento privado le hubiera correspondido a Enagas por sus terrenos, y según las primitivas propuestas de este Plan Parcial, pasará a ser municipal, con ubicación externa al sector, y compensándose económicamente esa reducción de superficie de equipamiento por parte de los propietarios privados ese cambio de ubicación, que lo contabilizarán como gastos de urbanización en la reparcelación.

SUPERFICIES DE PARCELAS DE REEMPLAZO

Uso	Superficie otorgada S (m.²)	% de sobre sup. total del uso	Observaciones
Parcelas de uso predominante (industrial)			
Parcela 1	17.370,56	34,626124	Propuesta a Promotora Burgalesa Dos, S.A.
Parcela 2	27.778,88	55,373876	Propuesta a Norberto García Abós (Indasa)
Parcela 3	5.016,60	10,000%	Propuesta al Ayto. del Alfoz de Quintanadueñas
Total uso predominante (industrial)	50.166,04	100,000%	Es la suma total de las parcelas con este uso otorgadas
Parcelas de uso de equipamiento			
Equipamiento público (EQ-Pb)	4.856,40	67,239%	Propuesta al Ayto. del Alfoz de Quintanadueñas
Total uso equipamientos	4.856,40	67,239% de 7.222,64 que es el 100%	Es la suma total de las parcelas con este uso otorgadas
Parcelas de uso de Espacios Libres			
Espacio libre: EL-1	3.847,10	53,265%	Propuesta para el Ayto. del Alfoz de Quintanadueñas
Espacio libre: EL-2	2.156,92	29,863%	Propuesta para el Ayto. del Alfoz de Quintanadueñas
Espacio libre: EL-3	1.218,62	16,872%	Propuesta para el Ayto. del Alfoz de Quintanadueñas
Total uso Espacios Libres	7.222,64	100,000%	Propuesta para el Ayto. del Alfoz de Quintanadueñas
Parcelas de uso de Servicios Urbanos			
Centro Transform. eléctrica (CT-1)	22,565	0,830%	Propuesta para el Ayto. del Alfoz de Quintanadueñas
Centro Transform. eléctrica (CT-2)	22,565	0,830%	Propuesta para el Ayto. del Alfoz de Quintanadueñas
Serv. Urbano en Parcela 3 (SvU-1)	146,870	5,403%	Propuesta para el Ayto. del Alfoz de Quintanadueñas
Serv. Urb. en Parc. EQ-Pb 3 (SvU-2)	160,16	5,892%	Propuesta para el Ayto. del Alfoz de Quintanadueñas
Serv. Urbano en Parcela, SvU-Pv	2.366,24	87,045%	Propuesta como privada para Enagas
Total uso Servicios Urbanos	352,16	100,000%	Propuesta según aclaración cuadro
Viarío y aparcamiento			
Viarío, aparcamiento	7.262,95	100,000%	Propuesta para el Ayto. del Alfoz de Quintanadueñas
Total viario y aparcamiento	7.262,95	100,000%	Propuesta para el Ayto. del Alfoz de Quintanadueñas
Suma parcelas de reemplazo	72.226,43		Coincide con la superficie delimitada total del Sector

SUPERFICIES DE PARCELAS DE REEMPLAZO

Uso	Superficie otorgada S (m.²)
Predominante (industrial)	50.166,04
Equipamiento Público	4.856,40
Espacios Libres Públicos	7.222,64
Servicios Urbanos	2.718,40
Viarío y Aparcamiento	7.262,95
SUMA	72.226,43

APROVECHAMIENTOS

Parcela otorgada	Propiedad	Superficie otorgada S (m.²)	Aprovech. lucrativo A (m.²)	Coefficiente ponderación (C)	Edificabilidad E = A/S (m.²/m.²)
Zona Industrial					
1	Probusa	17.370,56	12.033,49	1,00	S/ Ley 5/99: 0,50 S/ Parcela: 0,693
2	Indasa	27.778,88	19.243,89	1,00	S/ Ley 5/99: 0,50 S/ Parcela: 0,693
3	Ayuntamiento Quintanadueñas	5.016,60	3.611,32	1,00	S/ Ley 5/99: 0,50 S/ Parcela: 0,720
	Suma	50.166,04	34.888,70	1,00	S/ Ley 5/99: 0,50 S/ Parcela: 0,695

Nota: Aun cuando las edificaciones computables de cada parcela con aprovechamiento son proporcionales a la superficie aportada, las edificabilidades por parcela son distintas por otorgarse al Ayuntamiento justo el 10% de la superficie con aprovechamiento predominante y el 10% de la edificación computable total, por dejar con su parcela a Enagas, con el aprovechamiento sin determinar y para servicio urbano privado. Ello redonda, pues, en que las otras parcelas privadas, aun cuando tienen proporcional su aprovechamiento, tengan algo menor superficie que las que en derecho les correspondería en el reparto y una edificabilidad distinta que el Ayuntamiento.

EQUIPAMIENTOS: ZONA DOTACIONAL

Parcela	Clase de uso U	Superficie S (m.²)	Superficie máx. construible A (m.²)	Coefficiente C	Edificabilidad E = A/C (m.²/m.²)
EQ-Pb	Equipamiento Público	4.856,40	La que precise, según el tipo de equipamiento	0,00	Sin determinar
Suma de equipamientos		4.856,40	La que precise, según el tipo de equipamiento	0,00	Sin determinar

Nota: El equipamiento público, será de contingencia, según determine el Ayuntamiento, y deberá ser compatible con las instalaciones y red de Enagas.

PARCELAS PARA ESPACIOS LIBRES (EL)

Clase de uso: Espacios libres públicos

Parcela	Propietario	Superficie (S) otorgada (m.²)	Aprovecham. lucrativo (A) (m.²)	Superf. (m.²) Zona Índice Permeabilidad	Superf. para Zona EL anejo a viario (m.²)
EL-1	Ayuntamiento	3.847,10	0,00	240,78	3.606,32
EL-2	Ayuntamiento	2.156,92	0,00	2.156,92	0,00
EL-3	Ayuntamiento	1.218,62	0,00	1.218,62	0,00
SUMA		7.222,64	0,00	3.616,32	3.606,32

APARCAMIENTOS PUBLICOS

Zona de aparcamiento	N.º aparcamientos
En viales	203
En Zona Espacio Libre anejo a viario	127
En Zona límite noroeste parcela 2	37
Suma de aparcamientos públicos	367
VIALES	
Clase de viales	Superficie (m.²)
Calzadas, aceras y aparcamientos	7.262,95
Suma de viales	7.262,95

PARAMETROS URBANISTICOS

Parámetros urbanísticos	Según Ley 5/1999		En Plan Parcial	
	Superficie (m.²), o n.º	Superficie (m.²), o n.º	Superficie (m.²), o n.º	Porcentaje (%)
Superficie del Sector	72.226,43	72.226,43	100,00	
Aprovech. lucrativo uso predominante	36.113,21	(*) 34.888,70	100,00	
Superficie equipamientos	7.222,64	(**) 4.856,60	100,00	
Superficie espacios libres públicos	7.222,64	7.222,64	100,00	
Superficie de Servicios urbanos	Sin determinar	352,16	—	
Plazas de aparcamiento	361	367	101,66	

(*): Aun cuando se consume 34.888,70 podría llegarse a consumir los 1.224,51 m.² que en la primitiva documentación del Plan Parcial se otorgó a Enagas hasta llegar a los 36.113,21 m.² máximos, en el Proyecto de Actuación.

(**): Se ha monetarizado, como gasto de urbanización, la diferencia de superficie de equipamiento hasta llegar a los 7.222,64 m.² que deben tener los equipamientos.

CUADRO DE SUPERFICIES APORTADAS, % DE PARTICIPACION EN APROVECHAMIENTO Y SUPERFICIE EDIFICABLE

N.º prop.	Propiedad aportada	Superficie aportada (m.²)	% Participación aprovecham.	Superficie edificable (m.²)	Observaciones
1	Indasa	41.853,04	55,373876	19.243,89	Parcela de reemplazo n.º 1
2	Probusa	12.632,95 13.538,39 26.171,34	34,626124	12.033,49	Parcela de reemplazo n.º 2
3	Ayuntamiento	296,92 1.538,89 1.835,81	10,000000	3.611,32	Art. 73.3 Ley 5/99 Urbanismo
Totales		69.860,19	100,000000	34.888,70	5.000 m.²/Ha.

Nota: Aun cuando se consume 34.888,70 podría llegar a consumir los 1.224,51 m.² que en la primitiva documentación del Plan Parcial se otorgó a Enagas hasta llegar a los 36.113,21 m.² máximos, en el Proyecto de Actuación.

CUADRO DE PARCELA OTORGADA, SUPERFICIE DE PARCELA OTORGADA, SUPERFICIE DEL AREA DE OCUPACION EN PARCELA DE REEMPLAZO Y % PARTICIPACION EN GASTOS DE URBANIZACION

N.º prop.	Propiedad para la que se propone en el Proy. de Actuación	Parcela de reemplazo otorgada n.º	Superficie (m.²) de parcela otorgada	Area de ocupación (m.²)	Participación en gastos %
1	Propuestas para Norberto García Abós (Indasa)	2	27.778,88	23.795,91	61,526529165
2	Propuestas para Carlos Alain Vivar (Probusa)	1	17.370,66	13.794,42	38,473470835
3	Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas	3	5.016,60	3.491,13	0,000000000
Totales			50.166,14	41.081,46	100,000000000

PARCELAS CON APROVECHAMIENTOS LUCRATIVOS

Clase de uso: Industrial en general

Parcela	Propietario propuesto para Proy. de Actuación	Superficie (S) otorgada (m.²/m.²)	Aprovecham. lucrativo (A) (m.²)	Coficiente (C) de ponderación	Edificabilidad (E) (m.²/m.²)
1	D. Carlos Vivar (Probusa)	17.370,66	12.033,49	1,00	0,5
2	D. Norberto García (Indasa)	27.778,88	19.243,89	1,00	0,5
3	Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas	5.016,60	3.611,32	1,00	0,5
Suma datos urbanísticos		50.166,14	34.888,70	1,00	0,5

PARCELAS PARA EQUIPAMIENTOS

Clase de uso: Equipamientos de contingencia (cualquier clase)

Parcela	Propietario	Superficie (S) otorgada (m.²)	Aprovecham. lucrativo (A) (m.²)	Coficiente (C) de ponderación (adimensional)	Edificabilidad (E) = (m.²/m.²)
EQ-Pb	Ayuntamiento del Alfoz de Quintanadueñas	4.656,60	Sin determinar	0,00	Sin determinar
Suma		4.656,60	Sin determinar	0,00	Sin determinar

9.4. – Cumplimiento de la normativa.

9.4.1. – Respecto a las Normas Subsidiarias de Alfoz de Quintanadueñas.

Se está a lo aclarado en el apartado 9.1.- Usos, de esta Memoria.

El uso global que las Normas Subsidiarias asignan al Sector es el Industrial, que podrá estar constituido por los usos básicos siguientes, a tenor del apartado 3.2.- Condiciones de Uso.

Uso Global Dominante	Residencial			Industrial				Dotaciones					
	RA	RA	RB	RC	IA	IB	IC	ID	IE	IF	DA	DB	DC
Usos pormenorizados	1	2											
Uso global dominante	D	D	A	A	P	P	T	T	T	A	T	A	A
Residencial													
Observaciones			1		2	3	3	3			3		
Industrial													
Observaciones									5				
Dotaciones													
Observaciones					6			11	7		8	8	8

Se cumple el cuadro de compatibilidad al situar como uso dominante el industrial y entender que por las características de instalaciones la industria podrá considerarse desde los tipos IB a ID como máximo, por considerarse que deben de tener las condiciones de depuración e instalaciones correctoras suficientes que las fijen en esa clase de industria.

9.4.2. – Respecto a la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

Se ha realizado el cumplimiento de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León según lo aclarado en el apartado 9.- La Ordenación. Condiciones. Epígrafes: 9.1.- Usos, 9.2.- Aprovechamientos y 9.3.- Solución de Ordenación propuesta.

Así mismo se entiende que el Sector coincide con una Unidad de Actuación de cara a su gestión, precisándose este extremo, en cuanto a que se sigue lo dispuesto en el art. 44.3 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, asimismo expuesto en el apartado 4.2 de esta Memoria.

9.5. – Conexión con el exterior.

La conexión del Sector con el exterior se realiza, como no podría ser de otra manera a través de la Ctra. Nacional BU-622 de Burgos a Aguilar de Campoo.

10. – INFRAESTRUCTURAS.

10.1. – Red viaria. (Estudio de comunicaciones).

Tipología de la red.

La red viaria que proyecta tiene su punto de partida en nudo de acceso al Sector desde la BU-622 y se conceptúa como parte de un anillo general de circulación que abarca todo el sector y los límites, así como la parte de vial de servicio paralelo a la BU-622.

Se plantean calles amplias de sección suficiente para acoger un pequeño tráfico peatonal, zona de aparcamientos y dos sentidos de circulación con suficiente anchura para que se crucen sin problemas camiones de gran tonelaje.

Precisamente se ha tenido en cuenta este extremo, la circulación de camiones de gran tonelaje, a la hora de diseñar los medios de giro de las distintas calles, por ser, además similar a la carretera de acceso N-622.

Se han diseñado como sección tipo de viales la ajustada a las características de tráfico con aceras y calzadas que se concretarán en el proyecto de urbanización, y con las características que indique el Ayuntamiento del Alfoz de Quintanadueñas, y según su normativa urbanística aplicable.

Cálculo de Tráfico.

Se ha realizado un estudio estimativo del tráfico que debe soportar el Sector como elemento necesario para determinar la idoneidad de los anchos de los carriles de circulación.

Este estudio se realiza considerando exclusivamente el tráfico propio del Sector dada su situación con respecto al suelo urbano si bien al final del cálculo se comprobará que las dimensiones de viales proyectadas son suficientes para soportar más del doble del tráfico generado por este Sector.

Según se desprende de distintos estudios sobre el tráfico en polígonos industriales de naves pequeñas se establecen dos parámetros de circulación de vehículos:

- Tasa de generación de viajes de vehículos por empleados: 2,6 viajes/100 m.² día.

- Tasa de generación de viajes de vehículos de mercancía: 7,5 viajes/100 m.² día.

Teniendo en cuenta que la superficie construida máxima es de 36.113,21 m.², aparte de ella de los equipamientos que no generan por sí solos ni la mitad de tráfico que las naves, tendremos que el número de viajes al día que se producen en el Sector es de $(2,6+7,5) \times 36.113,21/100 = 3.647,43$ vehículos/día, de los cuales el 20% se generan en las horas punta, por esto es 729,49 viajes en una hora punta, datos siempre teóricos y muy mayorados.

Veamos ahora el tráfico que absorbe la red proyectada; esto se determina para cada uno de los anchos del carril previsto. La capacidad de un carril viene dada por la fórmula:

$$I = 2.000 \times n \times fc \times fo.$$

n = número de carriles en el mismo sentido por calle = 1.

fc = factor corrector por ancho de carril, tomando dos posibilidades, y por similitud con anchos de carril similares:

ancho 3,50 = fc = 0,90.

ancho 7,00 = fc = 0,80.

fo = factor corrector por obstáculos laterales fo = 1.

Calles con carril de 7,00 m.

$I = 2.000 \times 1 \times 0,8 \times 1 = 1.600$ vehículos/hora en cada sentido.

Calles con carril de 3,50 m.

$I = 2.000 \times 1 \times 0,9 \times 1 = 1.800$ vehículos/hora en cada sentido.

Teniendo en cuenta que en hora punta la densidad calculada es de 729,49 vehículos en dos direcciones: 364,75 vehículos/hora en un sentido, se comprueba que la capacidad de las vías es ampliamente superior a las necesidades del Sector.

No obstante en la urbanización se podrá ajustar estas previsiones que son de carácter genérico y maximalista.

Aparcamiento al aire libre.

Aneja a la red viaria se encuentra la reserva de aparcamientos tal y como establece el artículo 43.3 de la Ley 5/99.

La Ley establece un mínimo de 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m.² construibles en el uso dominante; como el aprovechamiento máximo es de 36.113,21 m.² hacen falta 361 plazas. Las plazas previstas en el Plan Parcial son 362, número mayor del exigido, ubicándose en las zonas previstas en la ordenación.

Características de la red.

La red viaria se prevé de acuerdo con las especificaciones estimativas siguientes que podrán concretarse y ajustarse en el proyecto de urbanización:

- Pendiente longitudinal mínima 0,3%.
- Pendiente transversal: la de bombeo.

La sección estructural tipo de calzada estará compuesta por:

- 20 cm. de sub-base ZN tipo S-3.
- 25 cm. base zahorra artificial tipo Z-3.
- 6 cm. MBC G-20.
- 4 cm. MBC S-12.

La sección tipo de aceras y peatonales estará formada por:

- 15 cm. de sub-base ZN tipo S-3.
- 15 cm. H-200.
- Espolvoreado de cemento y ruleteado.
- Firme de aparcamientos.
- 20 cm. sub-base de zahorra natural tipo S-3.
- 20 cm. hormigón tipo HP-35.

Los bordillos a utilizar serán de hormigón de 17 x 28 cm. sobre base de hormigón.

No obstante se seguirán las directrices técnicas del Ayuntamiento del Alfoz de Quintanadueñas según sus Normas Urbanísticas.

10.2. - *Abastecimiento.*

Se ha estimado para posteriormente tenerlo en cuenta en el proyecto de urbanización mediante una toma desde la red municipal. Los esquemas de distribución de las redes pueden verse en los planos correspondientes y su dimensionamiento deberá ser suficiente para el suministro de las naves y edificaciones de equipamientos y el riego de los jardines; no obstante se estudiará la posibilidad de conectar con las redes del Polígono Industrial de Villalonguéjar, previo permiso del Ayuntamiento del Alfoz de Quintanadueñas para establecer los convenios municipales con el Ayuntamiento de Burgos, aclarando que la parcela n.º 2 correspondiente a Indasa, puede entroncar a las redes municipales de Burgos por estar construyendo en parcela anexa de ese polígono parte de su nueva industria.

Caudales de cálculo.

Los caudales de cálculo serán los derivados de considerar como dotación como mínimo 1,5 l/sg. por Ha. y de 64 m.² por día en el caso del regadío.

Los coeficientes punta adoptados son de 1,5 para reflejar la incidencia del momento punta con respecto al consumo del día más desfavorable y de éste con respecto al consumo del día medio (1,6), siendo el coeficiente de cálculo resultante de 2,4.

A estos caudales de consumo punta normal se superponen además aquellos que corresponden a hidrantes afectados, en su uso simultáneo, por el coeficiente correspondiente en cumplimiento del Apéndice 2 (2.2) de la NBE-CPI-96.

Todas estas consideraciones se especificarán con mayor concreción en el proyecto de urbanización.

Tipología de la red.

El abastecimiento se resolverá mediante red mallada con indefinición de sentidos y caudales instantáneos, siguiendo las disposiciones sanitarias.

La red es unitaria soportando consumos de suministro industrial, dotacional, protección contra incendios y riego.

El abastecimiento de cada calle está soportado por su tubería general, conectada a una malla principal, tal como se expresa en los planos correspondientes.

Características de la red.

Todas las conducciones del Sector serán de polietileno de baja densidad para uso alimentario, reforzado para una presión de trabajo de 6 Atm. Se prevé disponer válvulas de corte en pozos de registro para reparaciones y maniobras.

Así mismo se instalarán tramos de desagüe controlados por válvulas en los puntos más bajos de la red y conectados a la red de alcantarillado general.

La construcción y características, tanto geométricas como de materiales que intervengan en cualquier elemento, se ajustarán a las disposiciones municipales correspondientes.

Por compatibilidad de todas las instalaciones, la red de agua discurrirá enterrada bajo calzada por el centro de la misma y entre 0,50 y 1 m. de profundidad.

Todas estas consideraciones se especificarán con mayor concreción en el proyecto de urbanización.

10.3. - *Saneamiento.*

Se proyecta una red de saneamiento que recoja tanto las aguas procedentes de lluvia como las aguas sucias y usadas, es decir, una red de tipo unitario. No obstante se estará a lo que estipule el Ayuntamiento.

El conjunto de aguas residuales es conducido a través de la red interior hasta la red municipal en el punto en que el Ayuntamiento ha dispuesto.

Todas estas consideraciones se especificarán con mayor concreción en el proyecto de urbanización.

Caudales de cálculo.

Para el desarrollo de las redes de saneamiento se han previsto los siguientes datos:

a) Pluviales: Lluvia máxima registrada en un aguacero de duración 15", tiempo estimado como de concentración 145 l/sq/Ha. con un periodo de retorno superior a 10 años.

Los coeficientes de escorrentía estimados son:

- Zona pavimentada o cubierta: 0,80.
- Verde público o privado: 0,10.

b) Residuales: Se adopta como dotación una estimación de 0,2 l/sq. por hectárea.

Tipología de la red.

El saneamiento se proyecta unitario y ramificado por todo el viario. Las alcantarillas recogen vertidos de las calles, conduciéndolos a los colectores y éstos al emisario central que realiza la entrega.

Cada parcela vierte sus aguas residuales a la red en una o varias acometidas.

Todas estas consideraciones se especificarán con mayor concreción en el proyecto de urbanización.

Características de la red.

La red ha sido esquematizada teniendo en cuenta que las velocidades de transporte deben estar comprendidas entre 0,5 y 3 m/sq. para tuberías de hormigón.

Ello ha conducido a tener que predimensionar los conductos con las secciones reflejadas en el plano correspondiente. Se ha adoptado el criterio de utilizar secciones circulares para todos los diámetros. Los conductos serán de hormigón vibropresado con enchufe de campana para junta elástica. Las acometidas parcelarias serán de fibrocemento con junta elástica.

Los sumideros se situarán cada 50 m. y serán conducidos a pozos de registro.

Las características geométricas y de materiales así como la construcción de cualquier elemento de la red, seguirá las Normas Municipales.

Por compatibilidad de instalaciones, la red de saneamiento se establecerá por las calzadas. La red está diseñada de manera que permite su ejecución y posterior funcionamiento por fases. La profundidad mínima de la red de saneamiento será de 1,00 m., excepto en los puntos en que por adaptarse a la red municipal existente ello no sea posible.

No obstante se estará a lo que estipule el Ayuntamiento, concretándose en el proyecto de urbanización.

10.4. – *Energía eléctrica y alumbrado.*

Media tensión y transformación.

El polígono se conectionará a la línea aérea de M.T. de Iberdrola, S.A. situada de forma cercana al mismo. En las proximidades y sobre vial público del propio Sector, se colocará Centro de Transformación.

Normalmente la dotación prevista por los técnicos de Iberdrola es de 125 vatios por m.² construido, la cual se adecuará a las necesidades reales de las instalaciones.

La canalización será subterránea desde el Centro de Transformación.

El diseño de la red y de todos sus elementos (centro de transformación, transformadores, arquetas, cables de media y baja tensión, etc.), se realizarán de acuerdo a la normativa de la compañía suministradora.

Baja tensión.

La red será radial desde el transformador, entubada en PVC rígido o similar y se realizará de acuerdo a la normativa de la compañía suministradora.

No obstante se estará a lo que estipule el Ayuntamiento, concretándose en el proyecto de urbanización.

10.5.- *Alumbrado público.*

Luminancia media y uniformidades.

Se establece una luminancia media en servicio de 30 Lux. Se fija la mínima uniformidad media de las luminancias en el 35%.

Tipo y potencia de la fuente luminosa.

Se empleará lámpara de descarga en gas de vapor de sodio de alta presión con potencias de 250 y 400 W. en función de la altura de funcionamiento y de la disposición.

Situación, altura y disposición de las columnas.

En general se disponen columnas de 10 m. de altura con brazo a 90° de 0,50 m. de saliente. En zonas especiales columnas de 14 m. con cruceta para sustentación de luminarias de tipo proyector o las que marque técnicamente el Ayuntamiento del Alfoz de Quintanadueñas.

Tipo de luminaria.

Inicialmente será cerrada de reparto asimétrico con cierre de vidrio y alojamiento de equipo con regulador electrónico temporizador del flujo luminoso.

Normativa.

Sobre los aspectos luminotécnicos, las recomendaciones del C.E.I. y las Normas de Alumbrado Urbano de la Consejería de Industria y del extinto Ministerio de la Vivienda, hoy de Fomento.

Sobre aspectos eléctricos, la instrucción MI-BT-009, las 005, 007 y 039 del Reglamento Electrónico de Baja Tensión y las Normas UNE contempladas en la MI-BT-044.

Descripción.

Se establecerá un centro de mando, con acometida desde la red de baja tensión, situándole en el punto adecuado para conseguir que la caída de tensión en las líneas sea inferior al 3% de la tensión nominal, lo que determina la sección de las distribuciones.

El centro de mando es un armario monobloque con interruptor general automático de protección e interruptores de encendido y apagado, conmutador automanual, contactores de maniobra y programador electrónico para encendido de media y noche entera, mediante reducción del flujo luminoso de la lámpara.

Cada circuito dispondrá de interruptor automático de protección magnetotérmica. Además alojará equipos de medida y de corrección de energía reactiva.

Los circuitos serán de conductores de cable aislado de 1.000 V. en canalización subterránea de tubería de PVC rígida de 90 x 1,8 mm., con sección mínima de 4 mm.².

Centro de mando y columnas deberán estar puestos a tierra a través de la red de equipotencial de 35 mm.² de cobre desnudo por las mismas zanjas, con picas de acero cobrizado de D 20 y 2 m. de longitud.

Tipología de la red.

Toda la red de media tensión será subterránea y distribución racional, radial o ramificada derivando del C.T. Los caudales se consideran como centros de gravedad de las cargas, hasta alimentar los puntos de consumo.

El alumbrado público se resolverá mediante las luminarias correspondientes, que irán alimentadas por red ramificada derivando de centros de mando alimentados desde circuitos de baja tensión en puntos próximos a los centros de transformación.

No obstante se estará a lo que estipule el Ayuntamiento, concretándose en el proyecto de urbanización.

10.6. – *Telecomunicaciones.*

Necesidades.

Se prevé una red para satisfacer las demandas que previsiblemente puedan solicitarse, de cualquier índole, tanto industrial como dotacional.

Conexión con el exterior.

Se conecta la red a la existente de la compañía suministradora del polígono.

El diseño de la red, y de todos sus elementos (conductos, arquetas, etc.), se realizarán de acuerdo a la normativa de la compañía suministradora.

Tipología de la red.

Serán de conductos de PVC de los diámetros de acuerdo a la normativa de la compañía suministradora, o similar aprobados.

Uno de los conductos queda libre para instalar fibra óptica en el futuro.

Su ubicación se sitúa en las aceras del polígono a profundidad variable.

Características de la red.

Toda la red se proyectará siguiendo las instrucciones de la C.T.N.E.

La obra civil consistirá en la ejecución de las arquetas de hormigón armado modelo normalizado por la C.T.N.E., ejecución de zanjas y colocación de tubos y fibrocemento con cable guía en base dos, posterior hormigonado y compactación en zanjas.

La construcción y características de los materiales a emplear en la ejecución de la red, se ajustarán a las disposiciones de la C.T.N.E. y a las Normas Municipales que existan al respecto.

Para el proyecto se tendrá en cuenta la compatibilización de todos los servicios.

No obstante se estará a lo que estipule el Ayuntamiento, concretándose en el proyecto de urbanización, realizándose por técnico competente esta parte.

10.7. – Espacios libres.

Se ha previsto la plantación de las zonas verdes previendo que pudieran estar en su momento arboladas, redes de riego automáticas o no, alumbrado público, tratamiento de los paseos peatonales, con pavimento de tierra dosificada y compactada y pavimentos artificiales de loseta de hormigón o de otro tipo, así como la dotación del mobiliario propio de estas zonas, aspectos todos ellos que deberán ser definidos en el proyecto de urbanización, de acuerdo con la Normativa Municipal al efecto.

En todo caso no se afectará la red enterrada de Enagas que pasa por la zona noroeste de la Unidad de Actuación del Sector 3.

* * *

ORDENANZAS**CAPITULO 1. – NATURALEZA, AMBITO, VIGENCIA Y ALCANCE DEL PLAN.**

Artículo 1. – El presente Plan Parcial (P.P.) desarrolla las determinaciones de las Normas Subsidiarias Municipales (NN.SS.MM.) relativas al Sector 3 de Uso Industrial del Ilmo. Ayuntamiento del Alfoz de Quintanadueñas, dentro del término de Quintanadueñas (Burgos).

Artículo 2. – Estas Ordenanzas se establecen según lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Planeamiento, como parte integrante de la documentación necesaria. Las mismas fijan el régimen del suelo, reglamentando el uso priorizado de los terrenos y de las edificaciones públicas y privadas, definiendo las condiciones para su desarrollo y ejecución.

Artículo 3. – Las determinaciones contenidas en las presentes Ordenanzas y/o en la documentación gráfica se consideran vinculantes. En las situaciones no reguladas en estas Ordenanzas, son de aplicación las determinaciones de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y con carácter subsidiario y complementario, las Normas Subsidiarias de Quintanadueñas.

Artículo 4. – Según determina el artículo 154 del Reglamento de Planeamiento y sin perjuicio de posibles modificaciones o revisiones el Plan Parcial tendrá vigencia indefinida.

Artículo 5. – El Plan Parcial contiene la documentación exigida en el artículo 57 y siguientes del Reglamento de Planeamiento compuesta por documentos gráficos y escritos. En caso de discrepancia tiene prioridad el texto sobre el dibujo.

En todo caso, en el supuesto de discrepancias o errores manifiestos, será el Ayuntamiento de Quintanadueñas quien en atribución de sus competencias, podrá interpretar el Plan en el sentido que considere adecuado para los intereses municipales.

CAPITULO 2. – GESTION Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 6. – Como condición previa a la edificación, los terrenos comprendidos en el Sector estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que fijan los artículos 41 y 42 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Para construir las edificaciones deben estar ejecutadas las obras de urbanización correspondientes a esa fase o realizarse éstas de forma simultánea con la edificación, para lo que se adoptarán las garantías que en su caso se determinen.

Podrá autorizarse conforme al Plan de Etapas del Plan Parcial, licencia de obras a la parcela n.º 2 de Indasa, y al resto de propietarios, así como sus usos para industria, al no estar prohibido en el planeamiento urbanístico y sectorial, conforme a los artículos 105 y 19.3.b) respectivamente, de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 7. – En este Plan Parcial se concretan tres parcelas, siendo las n.º 1 y 2 de propiedad particular y la n.º 3 de propiedad pública para el Ilmo. Ayuntamiento del Alfoz de Quintanadueñas, a las cuales se asigna una determinada edificabilidad, que no supera el límite de densidad de 5.000 m.²/Ha. para la totalidad del Sector o Unidad de Actuación, y cuyo uso será industrial, de almacenamiento y compatibles.

En las dos parcelas de equipamientos, la edificabilidad de la de propiedad pública, para el Ayuntamiento del Alfoz de Quintanadueñas, EQ-Pb, será libre, a los efectos de que pueda considerársela como equipamiento de contingencia y sirva para acoger cualquier actividad dotacional. El servicio urbano privado, de Enagas, se le considera una edificabilidad libre para uso de servicio urbano propio de instalaciones de gas, aclarando que aquel elemento o instalación que se construya dentro de esa parcela no tendrá límite edificatorio, conforme a ese uso de enclave para instalación de gas.

Los espacios libres tienen 0,00 m.²/m.², de edificabilidad.

Artículo 8. – Se podrán redactar Estudios de Detalle que podrán tener por objeto la modificación de la ordenación detallada establecida por este Plan Parcial, o simplemente completarla ordenando los volúmenes edificables.

Para el caso de la parcela n.º 1 se podrá parcelar en otras más pequeñas, mayores que la parcela mínima, y presentar edificaciones sobre esas parcelas para los usos fijados, por fases, siempre que globalmente se cumplan las determinaciones urbanísticas de aprovechamiento lucrativo máximo y área de ocupación.

Artículo 9. – Al existir un único polígono de ejecución, el aprovechamiento urbanístico que le corresponde será el determinado para la totalidad del Plan Parcial.

La distribución del aprovechamiento del polígono, la asignación concreta de los terrenos correspondientes y la adjudicación de los mismos a la comunidad de propietarios en proporción a sus aportaciones, así como el reparto de los costes de urbanización, se efectuará mediante un Proyecto de Actuación, que podrá limitarse, tan sólo, a la reparcelación, pudiéndose tramitar el Proyecto de Urbanización por separado.

Artículo 10. – En el caso de una posterior subdivisión de las unidades parcelarias consideradas en el Proyecto de Actuación, se entenderá a todos los efectos como parcelaciones urbanísticas y podrán efectuarse, de forma indistinta, mediante el oportuno proyecto de reparcelación.

Artículo 11. – La urbanización necesaria para desarrollar este Plan Parcial será objeto de un Proyecto de Urbanización.

Las obras de urbanización local de escasa entidad que no estuviesen incluidas en él, se podrán incluir en el proyecto de edificación de la parcela afectada.

En cualquier caso el otorgamiento de las licencias de edificación se producirá con posterioridad o de forma simultánea a la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

En la redacción del Proyecto de Urbanización se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, así como los artículos 53.2, 69.1 y 70.2 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo y cualquier otra legislación vigente en la materia, así como los informes de la Subdelegación del Gobierno de Burgos respecto al Gaseoducto «Haro-Iglesias», y la servidumbre de paso aéreo de línea eléctrica por ese Sector.

CAPITULO 3. – CONDICIONES DE USO

Artículo 12. – El uso global predominante que las Normas asignan a este Sector es el Industrial, y el de almacenamiento, con las compatibilidades pertinentes.

Artículo 13. – El uso pormenorizado, así como el aprovechamiento urbanístico específico de cada parcela será el definido en los Planos de Ordenación y en los artículos de estas Ordenanzas que les sean de aplicación.

Artículo 14. – Mediante el contenido y alcance de esta normativa de usos incluidos en el Plan Parcial, se regula la compatibilidad o incompatibilidad recíproca entre los posibles usos definidos, de acuerdo con los asignados inicialmente por las Normas Subsidiarias para el Sector, teniendo en cuenta el uso global dominante Industrial y los usos pormenorizados aquí definidos.

Artículo 15. – Las clases de usos y términos empleados en las presentes Ordenanzas son los siguientes:

- Básicos y pormenorizados.
- Dominantes, compatibles y prohibidos.

Los usos que el P.P. propone como zonificación y asignación pormenorizada a cada una de las parcelas, se consideran a efectos de estas Ordenanzas como usos dominantes.

Artículo 16. – La ordenación de los usos se establece en el presente Plan Parcial a través de dos clases, básicos y pormenorizados.

Los usos básicos constituyen el nivel más desagregado de actividades o situaciones de actividades contemplado en las ordenanzas. Pueden existir dos o más dentro del mismo solar o edificio, siempre que se cumplan las condiciones de compatibilidad y las limitaciones fijadas en estas Ordenanzas.

Los usos pormenorizados, se definen por agrupación de usos básicos y constituyen la base de zonificación en el presente Plan Parcial.

Artículo 17. – El presente P.P. considera los siguientes usos básicos:

- Industrial, en general.
- Almacenamiento, en general.
- Comercio, de acompañamiento a industria.
- Oficina de acompañamiento a industria.
- Equipamiento y dotacional, en general.
- Aparcamiento.
- Parques y jardines.
- Deportivo.
- Viario y comunicación.

Industrial, en general: Uso destinado a los establecimientos para la transformación de primeras materias, incluso envasado, transporte y distribución, así como las funciones que complementan la actividad industrial propiamente dicha.

Es decir, se refiere al uso productivo que acoge funciones relativas a la actividad económica, cuya finalidad primordial es producir bienes y prestar servicios a las empresas que los producen y los comercializan a los particulares o a otras empresas.

Almacenamiento, en general: Uso destinado al almacenamiento, en general, de industrias o locales comerciales, o cualquier otro uso compatible.

Comercio: Corresponde a locales abiertos al público destinados a la exposición y venta al por mayor o detalle, acompañando a industria.

Oficina: Locales en los que se realicen actividades administrativas o burocráticas de carácter público o privado, acompañando a industria aclarando que la altura para edificios de esta clase seguirá lo especificado en el art. 3.4.2. de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias, entendiéndose que para esta clase de edificaciones puede darse la excepcionalidad de altura fijada en el art. 8.6.2. de las mismas Ordenanzas, justificándose individualmente como edificios de diseño singular.

Equipamiento y dotacional, en general: Bajo este nombre genérico se agrupan los usos colectivos públicos o privados que teniendo dicho carácter recogen las siguientes actividades: servicios, equipamientos o dotaciones en general.

Para este Plan Parcial los equipamientos se dividen en públicos teniendo el aprovechamiento indicado en la documentación.

Los públicos serán aquellos que determine el Ayuntamiento, compatibles con la afección que puedan tener por la red de gas existente de Enagas.

Aparcamiento: Destinado a estancia permanente de vehículos automóviles de cualquier clase y sus locales vinculados. Dentro de este P.P. se establecerán en superficie los que cumplen el estándar mínimo destinado a este uso:

- En el exterior de las parcelas junto a viarios internos del P.P.
- En espacio libre anejo a viario.
- En parcela n.º 2.

Todos estos aparcamientos públicos deberán poderse ocupar por cualquier usuario sin impedimento alguno del lugar donde se enclave.

Espacios libres: Este uso comprende los espacios libres destinados fundamentalmente a plantaciones de arbolado y jardinería, así como al ocio y esparcimiento colectivo o privado.

Son públicos como reservas obligatorias establecidas por la vigente legislación sobre el régimen del suelo, cumpliéndose el índice de permeabilidad fijado en el artículo 38.1.c) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

Deportivo: Espacios o locales destinados a la práctica de deportes o ejercicios de cultura física, que podrán situarse en los Espacios Libres, o en equipamiento público EQ-Pb, por acuerdo municipal.

Viario y comunicación: Es el uso que comprende aquellos espacios destinados a la circulación, ya sean de carácter peatonal o para tráfico rodado.

Artículo 18. – Se define un régimen general de compatibilidad entre usos básicos que determinan la posibilidad de que dos o más usos de distinta clase puedan coexistir.

El régimen de compatibilidades no será de aplicación en lo referente a actividades auxiliares que formen parte del conjunto de actividades integradas en un uso básico más complejo.

Este régimen de compatibilidad figura en las ordenanzas específicas de cada uso pormenorizado.

Artículo 19. – Además de las públicas se deberán prever unas reservas mínimas de plazas de aparcamiento para cada uso predominante así como los compatibles, que se pueden concretar según el cuadro anterior y serán los siguientes:

Industria: Por los primeros 500 m.², 1 plaza por cada 250 m.² o fracción. De 500 m.² a 1.000 m.², 1 plaza por cada 500 m.² o fracción. Más de 1.000 m.², 1 plaza por cada 1.000 m.² o fracción.

Oficina: 1 plaza por cada 250 m.².

Comercio: 1 plaza por cada 250 m.².

Nota: Estas plazas serán las propias de la actividad en cada parcela quedando los equipamientos liberados de cumplimiento al resolverse en los aparcamientos públicos del Plan Parcial.

Artículo 20. — Se consideran usos pormenorizados la agrupación de usos básicos definidos en estas Ordenanzas. Los propuestos por este Plan Parcial son los que se indican a continuación, junto con la sigla con la que se les identifica en los planos de ordenación:

1. Industria General: I (incluye almacenamiento, Naves Nido y compatibles).

2. Equipamiento: EQ.

3. Espacios libres: EL.

CAPITULO 4. — DEFINICIONES

Artículo 21. —

En el presente capítulo se incluyen las definiciones y las condiciones generales de edificación y edificabilidad propuestas para la ordenación del presente Plan Parcial, según determina el artículo 51 del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 22. — *Condiciones de ordenación.*

Solar:

Se conceptúan como solares las superficies de suelo clasificado como urbano y aptas para la edificación, que cuenten con los requisitos siguientes:

a) Estar dotado como mínimo de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

b) Que la vía pública o espacio de paso rodado y peatonal a que dé frente tenga pavimentada calzada y encintado de aceras si fuera necesario, conforme a las previsiones del Proyecto de Urbanización.

c) Que tenga señaladas alineaciones y rasantes.

La superficie del solar será la comprendida por el perímetro que forman las alineaciones de aquellos lados en que están señaladas, y linderos de aquellos otros donde no estén señaladas.

Parcela mínima:

Es la establecida por el planeamiento en base a las características de ordenación y tipologías edificatorias previstas para una zona. Se establece un mínimo de 200 m.², en planta, con un frente mínimo de 10 mts., capaz de poder inscribirse un círculo de 10 mts., de diámetro.

Al fijarse en la parcela mínima, dimensión mínima y alguna característica para alguno de sus lados y de forma, es requisito obligado para poder segregar el cumplimiento de tales mínimos.

Las parcelas mínimas serán indivisibles, cualidad que obligatoriamente debe reflejarse en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad y no podrán realizarse parcelaciones o reparcelaciones que supongan parcelas inferiores a la mínima.

Linderos:

Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela o terreno y separan unas heredades de otras. A efectos de la posición de la edificación los linderos se clasifican, según su localización relativa con respecto a la vía pública, o espacio de paso rodado y peatonal que sirve de acceso a la parcela en:

a) Lindero frontal, aquel que delimita el frente de la parcela hacia dicha vía o espacio de paso. Se fija en 10 mts., de la alineación exterior.

b) Lindero posterior o trasero, aquel segmento o segmentos que separan la propiedad, opuestos al lindero frontal y que no

tienen puntos comunes con el mismo. Se fija en 5 mts., como mínimo.

c) Linderos laterales: los restantes segmentos que separan la propiedad respecto a los predios colindantes. Se fija en 5 mts., como mínimo.

La dimensión mínima o máxima de linderos es la establecida por el planeamiento para ser cumplida por uno o varios límites de parcela.

Alineación:

Se entiende por alineación la línea establecida por el Plan Parcial, Estudio de Detalle o aplicación de Ordenanzas que separa:

a) Los suelos destinados a viales de los adscritos a otros usos, con independencia de la titularidad pública o privada de los mismos.

b) Los suelos destinados a espacios libres de uso público, de las parcelas destinadas a otros usos.

A los efectos de construcción de edificios y naves se permite la ubicación de las mismas dentro de las áreas de ocupación definidas por el espacio de parcela que queda dentro de sus linderos.

Rasante:

Se entiende por rasante la línea que determina la inclinación respecto del plano horizontal de un terreno o vía, aclarando que en este Plan Parcial se podrá ajustar la rasante natural para igualarla con la parcela próxima de Indasa del Polígono Industrial de Villalonquéjar, que se definirá en el proyecto de urbanización, permitiéndose por ello la construcción de semisótanos o sótanos bajo sus edificaciones o parcelas.

Edificabilidad de parcela:

Es el coeficiente que expresa la relación entre la edificación permitida y la superficie de la parcela edificable, expresado en metros cuadrados construibles.

Parcela edificable:

Es la superficie comprendida entre linderos, sobre la cual se puede edificar.

Manzana:

Es el conjunto de parcelas que sin solución de continuidad quedan comprendidas entre vías y/o espacios libres públicos determinados en el Plan.

Fase:

Es la ejecución parcial de una etapa por alteración, debidamente justificada, de las previsiones temporales y espaciales de aquélla, siempre que se mantenga la coherencia con el Plan, (Reglamento de Planeamiento art. 54.2); en este Plan Parcial se establece una sola etapa de 4 años.

Artículo 23. — *Parámetros de posición del edificio.*

Líneas de edificación:

Línea de edificación es la intersección del plano de fachada con la rasante del terreno, sin considerar los salientes ni vuelos de fachada. Se establece sólo para las partes de la edificación situadas sobre rasantes.

Podrán ubicarse las edificaciones sobre las alineaciones o dentro del espacio que forman las áreas de ocupación, pero nunca sobre los espacios de paso de vehículos y peatones establecidos como retranqueo obligatorio.

Se considera perímetro de edificación el formado por el conjunto de las líneas de edificación.

Retranqueos:

Es el valor obligado medido en metros de la distancia a que debe situarse la línea de edificación respecto a la alineación oficial, o a uno cualquiera de los linderos de parcela.

El valor del retranqueo se medirá perpendicularmente al límite de parcela de referencia en todos los puntos del mismo.

Si el retranqueo es una dimensión fija equivaldrá a una alineación obligatoria. En otro caso tendrá el carácter de separación mínima o máxima.

Área de ocupación:

El área de movimiento edificatorio sobre rasante de una parcela, o la parte de la misma en que puede ubicarse la edificación en altura. En este Plan Parcial está fijada en la ordenación propuesta dentro de las condiciones particulares establecidas por las alineaciones exteriores de cada parcela.

Cerramiento exterior de la parcela:

Es el constituido por los elementos materiales de separación entre la parcela edificable y los espacios públicos, u otras parcelas.

Deberá ser un cerramiento constructivamente estable, estéticamente aceptable a entender del municipio y que estructuralmente aguante las presiones y succiones del viento.

Elementos complementarios:

Los que dan cobertura a las instalaciones y los que sirvan de acceso y control al interior de las parcelas.

Superficie máxima edificable:

Es la superficie total edificable, suma de las plantas que integran la edificación, que puede realizarse sobre una parcela. Resulta de aplicar el índice de aprovechamiento o índice de piso (expresado en m.²/m.²) que tenga asignado a la superficie de la parcela y según los cuadros que aclaran determinaciones urbanísticas del Plan Parcial.

Artículo 24. — *Parámetros de forma.*

Medición de alturas del edificio:

Para la medición de la altura de la edificación se establecen dos tipos de criterios: por plantas o por distancia vertical en metros, que habrán de respetarse simultáneamente como máximas.

Las alturas por distancia vertical se medirán desde la rasante, sobre la vertical del punto medio de la línea de fachada hasta la cara inferior del alero que define la cornisa o hasta la coronación del edificio. En todo caso, la diferencia entre las alturas tomadas sobre una rasante inclinada no rebasará la dimensión de metro y medio, debiendo fraccionarse en tantos tramos como veces se produzca esta diferencia.

Cubierta:

Es el elemento exterior que constituye el remate superior del edificio.

Cumbrera:

Punto más alto de la cubierta.

Vuelos:

Cuerpos o elementos, cerrados o no, que sobresalen del plano de fachada.

Número máximo de plantas:

La máxima altura permitida para el uso predominante será de 7,00 mts. hasta alero, y de 10,00 mts. hasta cumbrera, y 2 plantas como máximo, siempre y cuando la altura de piso, de suelo a techo cumpla las condiciones de higiene y habitabilidad.

Se seguirá lo especificado en el art. 3.4.2. de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias, entendiéndose que para esta clase de edificaciones puede darse la excepcionalidad de altura fijada en el art. 8.6.2 de las mismas Ordenanzas justificándose individualmente como edificios de diseño singular.

Altura de edificación:

Es la comprendida entre la rasante elegida para el proyecto y el intradós de forjado de cubierta o tirante de la nave, según el caso de que se trate, medida desde la cota ± 0 de cada parcela. Dicha rasante no podrá superar en más o en menos una diferencia con respecto al nivel de la acera, medido desde el punto medio del lindero frontal, equivalente a la diferencia de cotas entre los puntos extremos de dicho lindero.

Para edificios administrativos anexos a industrias se permitirán las plantas y alturas definidas en su ordenanza de uso, siguiendo los apartados 3.4.2. y 8.6.2. de la documentación escrita de las Normas Subsidiarias.

Altura de planta:

Es la comprendida en cada planta entre caras superiores de forjado o entre nivel de piso y tirante de nave, según los casos.

Altura libre de planta:

Es la comprendida entre dos forjados consecutivos. Cuando se trate de naves, la altura de planta y la altura libre de planta se considerará equivalente.

Fachada:

Es el plano vertical construido, sobre la alineación oficial exterior e interior que delimita la edificación con los espacios exteriores.

Cornisa:

Es el elemento saliente o no, prolongación del forjado del techo de la última planta, que da pie al comienzo de la cubierta.

CAPITULO 5. — PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 25. — Aplicación general de las Normas de Higiene, Seguridad y Salud.

Además de lo señalado en las presentes ordenanzas, los usuarios de las edificaciones que albergue este Sector deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en la legislación vigente y, de una forma más concreta, las siguientes:

- Ordenanza General de Higiene y Seguridad del Trabajo, de 9 de marzo de 1971 (B.O.E. de 16 de marzo de 1971) y demás disposiciones complementarias, así como cualquier otra posterior de igual o similar rango.

- Normativa Medioambiental de la Comunidad Autónoma correspondiente y, para aquellos aspectos que pudieran no estar regulados, por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 (Decreto 2114/1961).

- Reglamento de Policía de Aguas y Cauces y demás disposiciones complementarias.

En general se presupone que las industrias o negocios que se instalen en este Sector, una vez desarrollados, estarán encuadradas más bien en el sector terciario y que ninguna o muy pocas se dedicarán a la transformación de productos o fabricación de componentes, por lo que el diseño del Sector y de sus instalaciones se hace bajo la condición de que dichas empresas no sean contaminantes.

Para ello se fijan a continuación una serie de condiciones que deben cumplir las empresas en cuanto a emisión de residuos al medio natural, ya sea directamente o a través de la red general de saneamiento.

Ruidos:

Se permiten ruidos, siempre que no sobrepasen los 90 decibelios, medido en el eje de calles contiguas a la parcela industrial que se considere o en la franja de vegetación de protección del polígono.

Cada uso deberá cumplir la legislación que le sea aplicable respecto a ruidos y vibraciones.

Emisiones gaseosas:

Las emisiones gaseosas de las industrias que se instalen se ajustarán a los valores máximos admitidos por la Ley 38/1972, de 22 de diciembre (B.O.E. de 26-XI-72) de protección del ambiente atmosférico y su Reglamento aprobado por Decreto 833/1975 de 6 de febrero (B.O.E. de 22-IV-75) para la contaminación atmosférica producida por las industrias.

Aguas residuales:

Ninguna persona física o jurídica descargará, depositará o permitirá que se descarguen o depositen al sistema de saneamiento cualquier agua residual que contenga los elementos siguientes, excepto si a través de depuradora previa sita en su

parcela se vierten a la red próxima del Polígono Industrial de Villalonguéjar de Burgos.

Aceites y grasas: Concentraciones o cantidades de sebos, ceras, grasas y aceites totales que superen los índices de calidad de los afluentes industriales, ya sean emulsionados o no, o que contengan sustancias que puedan solidificar o volverse viscosas a temperaturas entre 0° y 40° en el punto de descarga.

Mezclas explosivas: Líquidos, sólidos o gases que por su naturaleza y cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí solos o por interacción con otras sustancias, para provocar fuegos o explosiones o ser perjudiciales en cualquier otra forma a las instalaciones de alcantarillado o al funcionamiento en los sistemas de depuración. En ningún momento dos medidas sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga a la red de alcantarillado, deberán ser superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada superará en un 10% dicho límite.

Los materiales prohibidos incluyen: Gasolina, queroseno nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, alcoholes, acetonas, aldehidos, peróxidos, cloratos, pecloratos, bromatos, carburos, hidruros y sulfuros, ni cualquier otra sustancia peligrosa que en su día puede determinar la Administración Municipal.

Materiales nocivos: Sólidos, líquidos o gases malolientes o nocivos, que ya sea por sí solos o por interacción con otros desechos, sean capaces de crear una molestia pública o peligro para la vida, o que sean o puedan ser suficientes para impedir la entrada en una alcantarilla para su mantenimiento o reparación.

Desechos sólidos o viscosos: Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado o interferir en cualquier otra forma con el adecuado funcionamiento de sistema de depuración.

Los materiales prohibidos incluyen: Basura no triturada, tripas o tejidos animales, estiércol o suciedades intestinales, huesos, pelos, pieles o carnazas, plinas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, polvos de piedra o mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos gastados, lúpulo gastado, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, pinturas, residuos del procesado de combustibles o aceites lubricantes, sustancias similares y en general sólidos de tamaño superior a 1,5 cm³ en cualquiera de sus dimensiones.

Sustancias tóxicas inespecíficas: Cualquier sustancia tóxica en cantidades no permitidas por otras Normativas o Leyes aplicables, compuestos químicos o sustancias capaces de producir olores indeseables, o toda sustancia que no sea susceptible de tratamiento, o que pueda interferir en los procesos biológicos o en la eficiencia del sistema de tratamiento o que pase a través del sistema.

Materiales coloreados: Materiales con coloraciones de las denominadas objeccionales, no eliminables con el proceso de tratamiento empleado en las Estaciones Depuradoras, como lacas, pinturas, barniz, tintas, etc.

Materiales calientes: La temperatura global del vertido no superará los 40°.

Desechos corrosivos: Cualquier desecho que provoque corrosión o deterioro de la red de alcantarillado o en el sistema de depuración. Todos los desechos que se descarguen a la red de alcantarillado deben tener un valor del índice de pH comprendido en el intervalo de 5,5 a 10 unidades. Los materiales prohibidos incluyen: ácidos, bases, sulfuros, sulfatos, cloruros y fluoruros concentrados y sustancias que reaccionen con el agua para formar productos ácidos.

Gases o vapores: El contenido en gases o vapores nocivos o tóxicos debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red, donde trabaje o pueda trabajar el personal de saneamiento, a los valores máximos señalados en el citado Anexo n.º 2. Para los gases más frecuentes, las concentraciones máximas permisibles en la atmósfera de trabajo serán:

- Cianuro de hidrógeno: 10 partes por millón.
- Cloruro: 1 parte por millón.
- Dióxidos de azufre: 5 partes por millón.
- Monóxido de carbono: 100 partes por millón.
- Sulfuro de hidrógeno: 20 partes por millón.

A tal fin, se limitará en los vertidos el contenido en sustancias potencialmente productoras de tales gases o vapores a valores tales que impidan que, en los puntos próximos al de descarga del vertido, donde pueda trabajar el personal, se sobrepasen las concentraciones máximas admisibles.

Índices de calidad: Los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado no deberán sobrepasar las siguientes concentraciones máximas que se relacionan:

- Sólidos rápidamente sedimentables:	15 mg/l.
- T (°C)	40
- pH	5,5-11
- Cianuros libres	100 mg/l.
- Cianuros	2 mg/l.
- Dióxido de azufre	10 mg/l.
- Fenoles totales	20 mg/l.
- Formaldehído	5 mg/l.
- Amoníaco	15 mg/l.
- Sulfuros	1,5 mg/l.
- Sulfuros libres	10 mg/l.
- Aluminio	0,5 mg/l.
- Arsénico	30 mg/l.
- Bario	2 mg/l.
- Boro	20 mg/l.
- Cadmio	4 mg/l.
- Cobre	1 mg/l.
- Cromo Hexavalente	5 mg/l.
- Cromo total	1 mg/l.
- Cinc	5 mg/l.
- Estaño	5 mg/l.
- Hierro	4 mg/l.
- Manganeso	2 mg/l.
- Mercurio	4 mg/l.
- Níquel	0,2 mg/l.
- Plomo	10 mg/l.
- Selenio	2 mg/l.

La disolución de cualquier vertido de aguas residuales practicada con la finalidad de satisfacer estas limitaciones será considerada una infracción a esta Ordenanza salvo en casos declarados de emergencia o peligro.

Desechos radiactivos: Desechos radiactivos o isótopos de tal vida media o concentración que no cumplan con los reglamentos u órdenes emitidas por la autoridad pertinente de la que depende el control sobre su uso y que provoquen o puedan provocar daños o peligros para las instalaciones o a las personas encargadas de su funcionamiento.

Demanda bioquímica de oxígeno: La demanda bioquímica de oxígeno (D.B.O.) en mg/l., será inferior a 40 mg. de oxígeno disuelto absorbido en 5 días a 18°C.

Los materiales en suspensión contenidos en las aguas residuales no excederán en peso a 30 mg/l.

Acciones reglamentarias:

Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza, darán lugar a que el Ayuntamiento pueda adoptar alguna o algunas de las medidas siguientes:

a) Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones del usuario ni en las del polígono.

b) Exigir al usuario la adopción de las medidas necesarias en orden a la modificación del vertido mediante un pretratamiento del mismo, o modificación en el proceso que lo origina.

c) Exigir al responsable de efectuar, provocar o permitir la descarga, el pago de todos los gastos y costos adicionales a que la Comisión Técnica haya tenido que hacer frente como consecuencia de los vertidos, por desperfectos, averías, limpieza, etc.

d) Aplicación de sanciones, a que hubiere lugar, legalmente.

e) Construcción de depuradora apropiada y vertido a la red del Polígono Industrial de Villalonquéjar de Burgos, o a parcela de ese Polígono Industrial que tenga permiso para tales vertidos de cualquier clase de industria considerada con cualquiera de los tipos marcados en las Normas Subsidiarias de este municipio.

No obstante lo expresado en el presente artículo 25, sobre Aplicación General de las Normas Higiénicas y de Seguridad y Salud, el Ayuntamiento aceptará la implantación de industrias en este sector que tengan garantizadas las correcciones pertinentes de ruidos, emanaciones o vertidos, y para este último caso, siempre que los vertidos se efectúen a depuradora y los residuos pasen a la red del Polígono Industrial de Villalonquéjar.

Artículo 26. – Instalaciones de protección contra el fuego.

Se ajustarán a lo dispuesto en la NBE-CPI 96, Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás disposiciones legales vigentes que les sean de aplicación.

En el diseño se ha tenido en cuenta la posible ubicación de hidrantes en las vías públicas tal y como señala la mencionada Norma Básica.

En caso de que alguna industria necesitase la colocación de un depósito auxiliar de agua, tipo aljibe se podrá autorizar su instalación sobre suelo público, siempre que su ejecución y mantenimiento sea a cargo de la empresa que lo solicite y se conecte a la red general de hidrantes.

Artículo 27. – Condiciones estéticas.

Las construcciones proyectadas deberán integrarse en el paisaje utilizando los recursos arquitectónicos y la elección adecuada de materiales y colores, siendo libre su composición.

Los paramentos laterales que queden vistos se tratarán como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

Los rótulos empleados se ajustarán a las normas de un correcto diseño en cuanto a composición y colores utilizados y se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos. La empresa beneficiaria es la responsable, en todo momento, de su buen estado de mantenimiento y conservación.

Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle quedarán obligadas a que todos sus parámetros de fachada tengan similar calidad de diseño y acabado. Se entiende por parámetros de fachada los que dan frente a cualquier vía pública.

Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno y que no desmerezca la estética del conjunto, para lo cual, dichos elementos deberán tratarse con similar nivel de calidad que la edificación principal.

Podrán admitirse cubiertas inclinadas o en diente de sierra, con la prohibición expresa de superficies reflectantes.

Los espacios libres de edificación deberán tratarse en todas sus zonas, de manera que las que no queden pavimentadas se completen con elementos de jardinería, decoración exterior, etc.

Independientemente de las consideraciones generales establecidas, los Servicios Técnicos Municipales deberán aprobar y aceptar previamente las calidades de los materiales a utilizar y los acabados de obra en todos y cada uno de los Proyectos a ejecutar.

CAPITULO 6. – EDIFICABILIDAD. CONCEPTO Y COMPUTO

Artículo 28. –

La edificabilidad define la cantidad máxima de edificación atribuida por el Plan Parcial a cada zona, parcela o manzana, de propiedad pública o privada.

Artículo 29. –

Dentro del ámbito del presente Plan Parcial cada parcela resultante de la ordenación tiene asignada una edificabilidad total que será repartida entre cada posible subparcela en el Proyecto de Actuación.

Artículo 30. –

Se deben reservar un número de plazas en el interior de la parcela adecuado para sus necesidades (propias e inducidas), lo que viene señalado en el plano de redes viarias. Según se indica en este último plano alguna de estas plazas de aparcamiento deberán cumplir las dimensiones y superficies mínimas para considerarlas aptas para su uso por minusválidos.

Artículo 31. –

Se considera como superficie edificada total el sumatorio de las superficies, que en cada una de las plantas que integran la edificación quedan comprendidas dentro de los límites exteriores del edificio.

Salvo indicación expresa en sentido contrario en la normativa específica, quedan incluidas en el cómputo de las superficies edificadas, y por tanto consumen edificabilidad las siguientes:

1. Todas las plantas transitables del edificio, independientemente del uso a que estén destinadas.

2. Las construcciones secundarias sobre espacios libres de parcela, siempre que consoliden un volumen cerrado y de carácter permanente.

Artículo 32. –

No computarán edificabilidad los siguientes elementos:

1. Los patios interiores.

2. Los cobertizos y demás construcciones auxiliares, cuando se resuelvan mediante materiales ligeros y desmontables y sean pues de carácter temporal.

3. Las cubiertas planas y terrazas.

4. Los locales que acojan instalaciones propias del edificio o de servicios públicos que no impliquen permanencia de personas.

5. Los espacios destinados al aparcamiento obligatorio para cada uso, sea en planta baja, sótano o semisótano.

6. Redes de acceso (zaguanes, ascensores, escaleras y camarines de instalaciones).

CAPITULO 7. – ORDENANZAS ESPECIFICAS

Artículo 33. –

Sobre cada parcela resultante de la ordenación del Plan Parcial se aplica una Ordenanza específica según los siguientes artículos.

Artículo 34. –

Se distinguen las siguientes zonas al efecto de fijar las condiciones de uso y edificación:

- Industrial y almacenamiento, con usos compatibles.
- Equipamiento (EQ).
- Espacios libres (EL).
- Comunicación.

Artículo 35. – Industrial naves.

Definición:

Está formada por el uso básico industrial, teniendo acceso y frente independiente desde la vía pública.

Usos:

- Uso dominante: Industrial y almacenamiento.
 Usos permitidos: Anexos a industria y compatibles.
- Oficina.
 - Comercio.
 - Aparcamiento.
 - Parques y jardines (espacios libres).
 - Instalaciones.

Condiciones de edificación:

- Edificabilidad: La indicada en plano.
- N.º máximo de plantas: 2 plantas (*).
- Altura máxima de cornisa o bajo alero: 7,00 mts. (*).
- Altura máxima sobre rasante a cumbre: 10,00 mts. (*).
- Retranqueo mínimo a alineación exterior: 10,00 mts.
- Retranqueo mínimo a linderos: 5,00 mts.
- Ocupación máxima del solar: 2/3 global (s/ Área de ocupación).
- Parcela mínima a efectos de segregación: 200,00 m.².
- Pendiente máxima de cubierta según artículo 8.6.2 de NN.SS. (*).
- Plazas de aparcamiento: Según datos P.P.

(* En cuanto a alturas de las edificaciones se seguirá lo especificado en el art. 3.4.2. de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias, entendiéndose que para esta clase de edificaciones puede darse la excepcionalidad de altura fijada en el art. 8.6.2 de las mismas Ordenanzas, justificándose individualmente como edificios de diseño singular.

*Artículo 36. – Equipamiento (EQ).**Definición:*

Comprenden espacios destinados de forma mayoritaria o exclusiva a servicios o actividades terciarias, equipamientos y dotaciones (p. ej.: edificaciones culturales y sociales).

Usos:

- Uso dominante: Equipamiento.
 Usos permitidos (anexos a industria).
- Oficina.
 - Comercio.
 - Aparcamiento.
 - Deportivo.
 - Terciario y equipamiento.
 - Parques y jardines.
 - Edificabilidad: La indicada en plano.
 - Parcela mínima: 200,00 m.².
 - Aparcamiento: Según datos P.P.

Artículo 37. – Comunicación. Sistemas viarios.

Comunicación, está formado por el uso básico de viario y comunicación, constituye el sistema de comunicación tanto rodada como peatonal del presente Plan Parcial.

En la documentación gráfica este uso aparece sin trama ni sigla alguna.

El uso dominante es viario y comunicación, estando prohibidos todos los demás, excepto el de garaje en las zonas indicadas, si bien dentro de la red viaria se pueden desarrollar elementos propios del uso de parques y jardines, como arbolado y pequeña vegetación.

Estos espacios carecen de edificabilidad alguna.

CAPITULO 8. – DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL*Artículo 38. –*

La ejecución del presente Plan Parcial se efectuará mediante el Sistema de Compensación, que podrá llegar a ser de Concierto si se diesen las circunstancias legales para ello. Los propietarios de los terrenos afectados dentro del ámbito del Plan están obli-

gados a efectuar las cesiones de los terrenos establecidas en el presente documento, y a ejecutar la urbanización, según los costos aproximados definidos en el Estudio Económico y Financiero anexo a este documento, ajustados y corregidos a la realidad para su posterior incorporación en el Proyecto de Urbanización.

En la redacción del Proyecto de Urbanización se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, así como los artículos 53.2, 69.1 y 70.2 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo y cualquier otra legislación vigente en la materia, así como los informes de la Subdelegación del Gobierno de Burgos respecto al Gaseoducto «Haro-Iglesias», y la servidumbre de paso aéreo de línea eléctrica por ese Sector.

Artículo 39. –

El Proyecto de Actuación podrá incluir las obras necesarias para la urbanización del Sector. En el caso de que se presentase por separado la Compensación y el Proyecto de Urbanización, el primero deberá presentarse con plazo suficiente para que pueda ser aprobado definitivamente no más tarde que el Proyecto de Urbanización.

El Proyecto de Urbanización deberá referirse a la totalidad del Sector, debiendo resolver las conexiones de las infraestructuras propias de la ordenación con las generales del territorio, para lo cual se pedirán las oportunas aprobaciones a los organismos oficiales que las afecten, tanto para establecer el paso de instalaciones, como el cruce de instalaciones, señalizaciones, pasos peatonales, incluso red semafórica, si fuese necesaria.

Respecto a la unión del vial que se crea hacia el sur del Sector se estima que tendrá unión con el vial que viene desde el Sector 5, más hacia Burgos, pasando por el Sector 4, intermedio entre el Sector 3 y el anterior, al estar forzada su ubicación para mejorar su accesibilidad y obtención de aprovechamiento.

No obstante, mientras se unen el vial sur del Sector 3, con el vial futuro y previsible oeste del Sector 4 se realizará en el proyecto de urbanización un fondo de saco dentro del Sector 3 y en su vértice suroeste, conforme a las medidas que se programen técnicamente por el Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas o las soluciones provisionales que se acepten por el municipio.

Asimismo en el Proyecto de Urbanización deberán resolverse las conexiones de las infraestructuras propias de la ordenación con las generales del territorio, así como con viales de otro sector aledaño, para lo cual se pedirán las oportunas aprobaciones a las personas y a los organismos oficiales que las afecten, tanto para establecer el paso de instalaciones, como el cruce de instalaciones, señalizaciones, pasos peatonales, incluso red semafórica, si fuese necesaria.

Artículo 40. –

El Plan Parcial se redacta con la suficiente precisión para que, a la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, el Excmo. Ayuntamiento pueda conceder licencias de edificación, no siendo necesario otro instrumento de planeamiento intermedio, al contener este Plan Parcial las suficientes condiciones de ordenación detallada necesarias para ello.

Podrá autorizarse conforme al Plan de Etapas del Plan Parcial, licencia de obras a las instalaciones y naves sobre la parcela n.º 2 propuesta para Indasa, según lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, dado que existen las condiciones de probada necesidad social, por tener que trasladarse esa industria de zona urbana a zona industrial y desear mantener los puestos de trabajo, y económica, por idénticas consideraciones, para ello.

Artículo 41. –

En caso de duda sobre interpretación de las Ordenanzas del Ayuntamiento Pleno decidirá basándose en los informes técnicos municipales y en su defecto serán aplicables las Normas Subsidiarias Municipales o las Urbanísticas Provinciales, y por ese orden, siempre previo informe técnico municipal.

Ayuntamiento de Frandovínez

Por resolución de Alcaldía de fecha 13 de agosto de 2004 se adjudicaron las obras de construcción de «Casa Consistorial» (Edificio de Usos Múltiples) en Frandovínez, a la empresa Rallasa, S.L. por un precio de doscientos ochenta y cuatro mil euros (284.000,00 euros).

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En Frandovínez, a 17 de septiembre de 2004. — El Alcalde, Jacinto Puente Portillo.

200407542/7529. — 34,00

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

Habiendo finalizado el plazo de garantía correspondiente a las obras de «Cubierta de pista polideportiva» en Pedrosa de Valdeporres efectuadas por la empresa Javier Basurto González, y con el fin de tramitar la devolución del aval por importe de 2.789,38 euros en concepto de garantía definitiva, se expone al público por periodo de veinte días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que puedan presentarse las alegaciones que se estimen oportunas.

En Merindad de Valdeporres, a 3 de septiembre de 2004. — El Alcalde, Belisario Peña Iglesias.

200407441/7658. — 34,00

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos por la que se otorga Autorización Administrativa, se declara en concreto la utilidad pública y se aprueba el proyecto de ejecución de «Línea aérea a 13,2 kV, con origen en apoyo n.º 2 y final en el apoyo n.º 16.196 (que sustituye al n.º 46 existente), de la línea Oña de la subestación transformadora Briviesca, de 3.771 metros de longitud, conductor LA-100-A1/S1A, para mejora del suministro eléctrico en la zona», promovido por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.: Expt.: AT/26.645.

Antecedentes de hecho. —

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. solicitó Autorización Administrativa, declaración en concreto de Utilidad Pública y Aprobación del Proyecto: «Línea aérea a 13,2 kV, con origen en apoyo n.º 2 y final en el apoyo n.º 16.196 (que sustituye al n.º 46 existente), de la línea Oña de la subestación transformadora Briviesca, de 3.771 metros de longitud, conductor LA-100-A1/S1A, para mejora del suministro eléctrico en la zona».

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fechas 8 de junio de 2004 en «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia, y el 10 de junio de 2004 en el

Diario de Burgos, respectivamente los preceptivos anuncios de información pública para Autorización Administrativa, Declaración de Utilidad Pública y Aprobación del Proyecto de Ejecución.

Asimismo se notificó individualmente a todos los afectados y se remitió anuncio para su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Briviesca.

Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remiten separatas a los Organismos afectados para que emitan su informe. Se informa favorablemente y la Compañía Eléctrica acepta los condicionados.

Durante el periodo de información pública se presentan, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, alegaciones por parte de D.ª Faustina Osúa Gómez, que alega perjuicio por plantearse cercanía a casco urbano; D.ª Pilar Gistas Remón, D.ª María Pilar Gil Gistas y D.ª María Salomé Gil Gistas, que solicitan sea modificado el proyecto para no afectar la concesión de explotación minera «Llanos I n.º 3.954»; D. Benito Manzanedo Gil, que alega no ser propietario de las fincas 35, 36 y 39. Son trasladadas a la empresa peticionaria para su contestación.

Iberdrola contesta indicando, que no procede la limitación a la imposición de servidumbre, ya que no hacen mención a ninguno de los puntos contenidos en el art. 57 del título IX de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico ni el art. 161 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre limitaciones a la constitución de servidumbre de paso.

El coste de la imposición, será fijado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa en la fase de justiprecio. En relación con la alegación de D. Benito Manzanedo Gil, toma nota de tal extremo.

Considerando que, efectivamente, no afectan a los bienes y derechos cuyo titular formula oposición, las prohibiciones y limitaciones legales.

Fundamentos de derecho. —

1. — El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

2. — En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

- Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantía de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

- Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento que lo desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

3. — Visto el informe del Jefe de la Sección de Minas de fecha 3 de septiembre de 2004.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 kV. con origen en apoyo n.º 2 y final en el apoyo n.º 16.196 (que sustituye al n.º 46 existente), de la línea Oña de la subestación transformadora Briviesca, de 3.771 metros de longitud, conductor LA-100-A1/S1A, para mejora del suministro eléctrico en la zona».

Aprobar el Proyecto de Ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª – Las obras deberán realizarse de acuerdo con los Proyectos y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los Organismos y Entidades afectados. Especialmente se tendrá en cuenta el recorrido de la línea a lo largo de la concesión minera Los Llanos I n.º 3.954, de forma que los distintos parámetros de la misma, sobre todo la altura de los conductores, garanticen descartar posibles contactos en las labores habituales de la actividad minera.

2.ª – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Marcha.

3.ª – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

4.ª – El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones que le hayan sido establecidas por los Organismos y Entidades competentes.

Declarar en concreto, la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se autoriza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, lo que llevará implícita la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública y todo ello en relación, con los bienes y derechos afectados, relacionados en el Anexo de la Resolución.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

De la presente resolución se dará traslado a cada interesado mediante notificación individual significándose que esta publicación se efectúa igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aquellos casos en los que por una u otra causa no hubiera podido practicarse la notificación individual.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 7 de septiembre de 2004. – El Jefe del Servicio, P.D.F. el Secretario Técnico, Jesús Sedano Ruiz.

200407399/7616. – 540,00

* * *

RELACION DE FINCAS AFECTADAS LINEA AEREA DE ALIMENTACION DE SUBESTACION TRANSFORMADORA DE REPARTO BRIVIESCA

Forma en que afecta y situación

Finca n.º	Clase	Longitud vuelo	Apoyo n.º	Paraje	Propietario	Polígono	Parcela
Término municipal de Briviesca							
5	Cultivo	442	16171 a 16173	La Corredera	Faustina Osma Gómez	1	15
6	Cultivo	62		La Corredera	Félix Moneo Carasa	1	24
8	Cultivo	102	16174-16175	Costañez	Faustina Osma Gómez	1	13
9	Cultivo	172	16175-16176	Costañez	Feliciano Ruiz Ruiz	1	11
12	Cultivo	36		Laguna	Santos Ortega Moneo	1	33
13	Cultivo	74	16177	Laguna	Carlos Gómez Ruiz	1	32
16	Cultivo	308	16178-16179	Laguna	Agustín Viadas Vadillo	1	49
17	Cultivo	71	16179	Laguna	José Barrio López	1	50
21	Camino	37		Ronguilas	Ayuntamiento	1	9.120
25	Cultivo	89	16181	Belea	Román Díez Alonso	1	67
Término municipal de Salinillas de Bureba. - Junta Administrativa de Revillalcón							
26	Cultivo	163	16182-16183	Belea	Román Díez Alonso	1	73
29	Cultivo	109	16185	Valdeladrones	Santos Ortega Moneo	1	360
33	Cultivo	54	16186	Valdeladrones	Victoriano Calzada González	1	353
35	Cultivo	34	16187	La Hondadilla	M.ª Luisa del Campo Camino	1	350
36	Cultivo	133	16188	La Hondadilla	M.ª Luisa del Campo Camino	1	351
39	Cultivo	165	16189	La Hondadilla	Elisa del Campo Camino	1	321
41	Camino	14		La Hondadilla	Ayuntamiento Salinillas de Bureba	1	
Término municipal de Aguilar de Bureba							
42	Cultivo	222	16190	Las Campiñas	Luis Gil Varona	1	468
49	Cultivo	109	16194	El Caño	Victoriano Calzada González	1	459

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de línea eléctrica, que se cita.- Expt.: AT/26.664 en el término municipal de Aranda de Duero.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de solicitud de Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de Ejecución de «Línea subterránea a 13,2 kV., con origen en empalme a realizar en la actual línea subterránea de media tensión Oeste, derivación a centro de transformación Carretera de Palencia, de la subestación transformadora de reparto Aranda-Costaján, y final en apoyo de hormigón existente, a sustituir por torre metálica, de 4.570 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de 150 mm.² de sección».

«Línea aérea a 13,2 kV., con origen en apoyo de hormigón existente, a sustituir por torre metálica, de la subestación transformadora Carretera de Palencia, de 18 metros de longitud, conductor LA-56, para llevar a cabo el desvío de línea aérea, pasándola a subterránea a su paso por terrenos de Grupo Leche Pascual, S.A. en Aranda de Duero (Burgos)».

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre, y Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y demás disposiciones de aplicación.

Vista la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas (B.O.C. y L. n.º 21 de 2 de febrero de 2004).

Vista la propuesta de la Sección de Industria y Energía, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, ha resuelto:

Autorizar y aprobar el Proyecto de Ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 10 de septiembre de 2004. — El Jefe del Servicio, P.D.F. el Secretario Técnico, Jesús Sedano Ruiz.

200407467/7617. — 144,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2004, adoptó por mayoría el siguiente acuerdo:

«Aprobar el Convenio urbanístico a suscribir entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos y D. Federico Ortega y Ortega, en nombre y representación de Raviorna, S.L., referente a la transmisión del Colegio Mayor Peña Amaya a este Ayuntamiento».

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del art. 8.1 párrafo primero de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con el art. 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo Organismo que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116

y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Burgos, a 20 de septiembre 2004. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200407673/7625. — 78,00

Policía Local

Resoluciones en expedientes en materia de tráfico a propietarios con domicilio desconocido o que hayan rehusado la notificación

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso de reposición ante el Delegado de la Alcaldía de Burgos en materia de Policía y Tráfico, de conformidad a lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Las resoluciones dictadas son ejecutivas desde el momento de esta publicación y las multas deberán abonarse en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe y por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Administrativa de la Policía Local.

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
22.323/2003	Martínez Garrido Olaiz Daniel	13162045	60,00
896/2004	Melgosa López Jesús	13047768Y	96,00
1.904/2004	Melgosa López Jesús	13047768Y	96,00

Burgos, 17 de septiembre de 2004. — El Delegado de la Policía Local, Eduardo Francés Conde.

200407686/7621. — 93,00

Resoluciones en expedientes en materia de tráfico a propietarios con domicilio desconocido o que hayan rehusado la notificación

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso de reposición ante el Delegado de la Alcaldía de Burgos en materia de Policía y Tráfico, de conformidad a lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Las resoluciones dictadas son ejecutivas desde el momento de esta publicación y las multas deberán abonarse en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe y por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Administrativa de la Policía Local.

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuántia
6.157/2004	Adrián Dosío Rubén	13139534W	96,00
7.553/2004	Alesanco Bellido Juan Angel	30573439	48,00
7.609/2004	Alesanco Bellido Juan Angel	30573439	48,00
4.671/2004	Alonso Alonso Jaime	13137278	96,00
7.269/2004	Alonso Camarero José Antonio	13134398H	60,00
6.169/2004	Alonso Heras Alejandro	12777408	96,00
888/2004	Alonso Pérez José Luis	71243679	96,00
7.186/2004	Alvarado Gómez Francisco Javier	13108472J	48,00
8.092/2004	Alzate Calvo Fernando José	13056358	60,00
10.692/2004	Angulo Palacios Vicente	13125248E	60,00
10.316/2004	Antolin Antón Alejandro	71263151	60,00
1.229/2004	Arbizu Remiro Santiago		96,00
6.215/2004	Arcosa Noventa y Siete, S.L.	B09333980	60,00
6.622/2004	Arnaiz Casado Angel	13106846C	60,00
5.951/2004	Arribas Gutiérrez Alberto	13144723Q	60,00
26.472/2003	Asenjo Asenjo Emilio	13146161	96,00
2.474/2004	Baños Sancho José Javier	13103235	96,00
7.226/2004	Barbero Cuesta Miguel	13121788N	60,00
5.986/2004	Barrios Palacios Inmaculada	13133083Z	96,00
7.150/2004	Barrios Palacios Inmaculada	13133083Z	96,00
5.162/2004	Bartolomé Ezquerro Jesús	71243382	96,00
1.469/2004	Bello Celis Sergio	16284070	96,00
1.352/2004	Belya Nicolae	X02748286Q	96,00
3.515/2004	Belya Nicolae	X02748286Q	96,00
8.547/2004	Belya Nicolae	X02748286Q	96,00
9.338/2004	Benito Heras Salvador	13107890Y	60,00
9.111/2004	Bernabeu Sarmiento María Carmen		96,00
2.717/2004	Blanco García Carlos	13150882	96,00
739/2004	Bores Calle Juan Antonio	12756695K	96,00
280/2004	Buil Lanav Delfín	40881394	96,00
5.456/2004	Cadelo García José Luis	13907936	96,00
6.588/2004	Calero López Felisa	22990159A	60,00
9.839/2004	Calvo Rodríguez José Ignacio y otra, S.C	G09384033	48,00
5.039/2004	Canoura Uribarri Beatriz	13878762	96,00
6.914/2004	Cantera Calvo María del Mar	15154236L	60,00
7.801/2004	Casado Gómez José Antonio	03380088	96,00
8.795/2004	Casado Gómez José Antonio	03380088	96,00
6.935/2004	Casmonde Dos Mil, S.L.	B39491865	60,00
6.924/2004	Castro García Daniel de	71417330F	96,00
8.279/2004	Cercados Burgos, S.L.	B09398439	60,00
6.091/2004	Chegdali Khadija	X01052733T	96,00
4.958/2004	Construcciones Eumar, S.L.	B35148386	96,00
4.964/2004	Construcciones Eumar, S.L.	B35148386	96,00
7.954/2004	Corcuera Angulo Ruth	13156341L	60,00
4.892/2004	Cubillo González José Antonio	13075404	96,00
5.395/2004	Cuervo Lobo José Elias		450,00
7.163/2004	Cuevas Verdejo Saúl	71265158A	60,00
2.540/2004	Daraban Cristian	X03887764M	96,00
8.962/2004	Desguaces Javier Esteban, S.L.	B09351487	60,00
3.816/2004	Distribuciones Pilar Adán, S.L.	B48768774	96,00
9.362/2004	Díez Gómez Casimira	14412620	96,00
4.220/2004	Díez Madrigal Agustín	13107971	96,00
6.105/2004	Duque de la Fuente Mariano	13048508X	96,00
7.231/2004	Duque de la Fuente Mariano	13048508X	60,00
6.361/2004	Duque Saiz Carmelo	13168941S	60,00
7.758/2004	Espiga González Luis	13019269	60,00
1.829/2004	Esteban Poveda Abel	50468219	96,00
8.335/2004	Fernández Alonso Rafael	10197514G	96,00
10.230/2004	Fernández Macho José Luis	71275626	96,00
7.168/2004	Fernández Moral David	71263070P	96,00
4.780/2004	Fernández Prado Angel	14580582	96,00
2.099/2004	Fernández Robles Juan	13051769	96,00
307/2004	Fernández Ruiz Josefa	77284179	96,00
6.143/2004	Fernández Santamaría Miguel Angel	13083831	96,00
5.464/2004	Fraile Calleja Carlos	71270277Q	60,00
4.428/2004	Francés Calle Pedro	71284429	96,00
8.514/2004	Franco Martín Francisco Javier	12734433	96,00

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuántia	
1.201/2004	Frutas Villalbilla, S.L.L.		B09344805 96,00	
7.534/2004	Frutas Villalbilla, S.L.L.		B09344805 48,00	
9.396/2004	Fuente Pérez José Daniel		13130677 60,00	
1.207/2004	Fushthey Viktor		X03462694K 96,00	
6.401/2004	García Calvo Raúl		13114836 96,00	
6.432/2004	García de la Serna Sergio		71277074M 96,00	
7.149/2004	García de la Serna Sergio		71277074M 60,00	
6.996/2004	García de los Reyes García Lourdes		13155907 60,00	
8.662/2004	García Fernández Raúl		44150412 48,00	
10.127/2004	García Garachana Santos		14364641 96,00	
4.383/2004	García González Agustín		13122827Q 96,00	
10.155/2004	García Ortega Manuel		13114650 96,00	
8.937/2004	Garrido Novas Adolfo		50093895 96,00	
2.140/2004	Golvano Miguel Andrés			96,00
5.483/2004	González Lara Tania		X02152527A 96,00	
6.706/2004	González Merino Vicente		07757071 60,00	
5.040/2004	González Nieto José María		45681174T 96,00	
2.395/2004	González Ramírez María Josefa		13053313 96,00	
6.196/2004	González Ruiz José Antonio			60,00
6.869/2004	González Susilla Roberto		10773279 60,00	
7.034/2004	Gómez Berezo Daniel		13170050 60,00	
9.408/2004	Granja Avícola Conejero, S.L.		B09297789 60,00	
1.539/2004	Guerrero Guerrero Susana María		13138962 96,00	
7.218/2004	Gutiérrez Alameda Fernando		13085893C 96,00	
4.174/2004	Gutiérrez Jaramillo Roberto		13058205 96,00	
6.800/2004	Gutiérrez Jaramillo Roberto		13058205 60,00	
1.246/2004	Gutiérrez Millán Francisco Javier		13095131 96,00	
8.104/2004	Hernando María Jesús		71275563N 48,00	
784/2004	Hernández Losantos Andrés		71282010 96,00	
6.384/2004	Herrero Gutiérrez Pablo		13121912K 60,00	
4.887/2004	Herrero Herrero María Dolores		12602456 96,00	
8.275/2004	Herrero Herrero María Dolores		12602456 60,00	
7.138/2004	Herrero Llorente Luis Alberto		72880179 96,00	
7.154/2004	Herrero Martín Antonio		71251577 96,00	
4.330/2004	Hervía Villa Francisco			96,00
6.625/2004	Hidalgo García Roberto		13146016K 96,00	
1.357/2004	Hodóroga Marius Corneliu		X02833369E 96,00	
5.823/2004	Hojas Somavilla María Begoña Araceli		13095859G 60,00	
6.968/2004	Ibáñez Santamaría Enrique		13154398P 60,00	
6.173/2004	Ibáñez Santamaría Raúl		13143683B 60,00	
8.140/2004	Iboto Construcción, S.L.		B39545447 60,00	
7.516/2004	ING Car Lease España, S.A.		A82272527 96,00	
6.382/2004	Iqbal Mazhar		X03359068X 60,00	
6.986/2004	Irisarri Ortega José Antonio		16215433L 96,00	
2.501/2004	Jorge Villanueva María Elena		15956612 96,00	
2.868/2004	José Ramón S F, S.L.		B09351784 96,00	
3.209/2004	Laso Hermoso María del Carmen		12677056P 96,00	
8.930/2004	Lázaro Ayala Ana María		45423467P 60,00	
4.591/2004	Llop Fernández Rodrigo		13116910X 96,00	
487/2004	Lobato Delgado Luis		50177871 96,00	
21.649/2003	López Iñigo Juan Carlos		16486888 60,00	
6.308/2004	Maneiro Rodríguez José Manuel		15870342C 60,00	
6.898/2004	Manrique Valderas Ismael		13053069 48,00	
7.501/2004	Mansilla Cárcamo Manuel		13147998W 60,00	
6.851/2004	Marauri Sáenz Santiago			96,00
854/2004	Marín Fernández Miguel Angel		14598312M 96,00	
9.633/2004	Marín San Martín Jesús		13159221 450,00	
9.525/2004	Mármoles y Granitos Hnos. Salazar, S.L.		B09329830 60,00	
8.165/2004	Martín Rico Mónica		41052817 60,00	
4.309/2004	Martínez García David		72059116R 96,00	
6.347/2004	Martínez Giménez Enrique		13118388Q 96,00	
7.075/2004	Martínez Moreno María Teresa		13059721E 60,00	
27.474/2003	Mena Sierra Jesús Angel		20175776 96,00	
7.558/2004	Méndez Moreno José Antonio		09305621 48,00	
6.862/2004	Miguel Angulo Javier Esteban		13044399H 60,00	
7.023/2004	Miguel Camarero Roberto		13142909 60,00	
4.550/2004	Miguel Martínez Juan Manuel de		15384234 96,00	
3.911/2004	Miguélez Jambriña Alberto		71012873 450,00	
7.972/2004	Modenes Caro María Isabel		51358035 96,00	
2.704/2004	Moholea Marius		X03780175X 96,00	
4.438/2004	Moldan Gheorghie Adrian		X03700531S 96,00	
3.019/2004	Moliner Molinero Rufino			96,00
27.319/2003	Montes Martín María Angeles		13978146 96,00	
955/2004	Mozos de Celis Gonzalo de		13975226 96,00	
251/2004	Muresan Sandu Victor		X0424429J 96,00	
1.267/2004	Naveed Ahmad Mian		X04203990G 96,00	
6.182/2004	Ojeda Ortega Tirso		13039937H 96,00	

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
757/2004	Olalla Blanco Carlos	71259358	96,00
5.317/2004	Olalla Blanco Carlos	71259358	96,00
7.393/2004	Oltra Domínguez Rafael	16802874	60,00
9.324/2004	Oltra Domínguez Rafael	16802874	60,00
10.680/2004	Oltra Domínguez Rafael	16802874	60,00
6.826/2004	Ortega Ayuso Luis Carmelo	13160336N	60,00
1.840/2004	Ortega Martín Ana María	08816196	96,00
6.320/2004	Ortega Ruiz Alfonso	71261669	96,00
6.568/2004	Ortiz Gallo Fernando	12943830	48,00
9.700/2004	Palomera Sordo Nieves	13785204	60,00
10.712/2004	Pardo Isa Miguel Angel	13713852	60,00
5.055/2004	Pascual Lentiyo Víctor Hugo	44903145	96,00
7.283/2004	Pascual Rocandio David	13165663	60,00
10.617/2004	Paul Gauthier Castilla y León, S.A.	A09391095	60,00
6.619/2004	Pecharromán Ramos José Artemio	45420625	60,00
10.168/2004	Pedro Antolín Jorge de	71264315	60,00
10.169/2004	Pedro Antolín Jorge de	71264315	60,00
4.433/2004	Peláez Rodríguez Javier	13158601	96,00
2.600/2004	Peña Gutiérrez José María de la	13094715X	96,00
8.955/2004	Pérez Berrio José Luis	13139882	60,00
6.908/2004	Pérez de la Fuente Julián	00242103M	60,00
5.679/2004	Pérez Dueñas Jesús María	13123590C	96,00
6.953/2004	Pérez Gozalo Ascensión	13075422K	60,00
7.535/2004	Pérez Güemes José Miguel	71284689	60,00
6.842/2004	Pérez Pardo Fernando	02911772	60,00
2.507/2004	Pérez Pérez Manuel	07736831	96,00
7.159/2004	Pérez Turrán Luis	18158672B	60,00
3.805/2004	Pintor Granados Martín	30395273	96,00
2.882/2004	Prado Serna Francisco	13061595X	96,00
3.944/2004	Prado Serna Francisco	13061595X	96,00
4.801/2004	Prado Serna Francisco	13061595X	96,00
8.860/2004	Ramos Domínguez Pedro Vicente	13104715	96,00
7.626/2004	Renedo García Juan Carlos	13125863	60,00
4.848/2004	Representaciones Comerciales Euskadi, S.L.	B48970628	96,00
4.280/2004	Revilla Alonso Rocio	13137778	96,00
9.003/2004	Riaz Muhammad	X03179935R	96,00
8.685/2004	Rico Calvo Doroteo	71249811C	60,00
5.877/2004	Ríos Rogel Cristian Fernando	X03340292W	96,00
6.553/2004	Roditrans Aranda, S.L.	B09243098	60,00
1.435/2004	Rodríguez Rodríguez Cristina	13146207M	96,00
1.488/2004	Rodríguez Rodríguez Cristina	13146207M	96,00
6.740/2004	Rodríguez Salazar Antonio	13054584Z	96,00
2.555/2004	Rojo Llorente Israel	71925613	96,00
2.884/2004	Romero Alonso María Isabel	09281717	96,00
9.190/2004	Ruiz Alarcia Antonio	13151965	60,00
4.158/2004	Ruiz Carrera Marcelino	13104546	96,00
6.726/2004	Ruiz Pereda Luis Felipe	13123313L	96,00
7.313/2004	Sagredo García Blanca Ruth	13138336T	48,00
25.876/2003	Saiatid de Castilla y León, S.L.	B09323676	301,00
5.961/2004	Salceda Arnáez Eugenio	71275803E	48,00
6.341/2004	Salvador Lostal Manuel	13071365M	60,00
6.602/2004	Santamaría Hernando Eduardo	13127075	96,00
6.252/2004	Santamaría Hernando Elena	13051394K	96,00
3.823/2004	Santamaría Pérez Lázaro	13148036V	96,00
6.456/2004	Santos Iraola Miguel	24401501	96,00
7.171/2004	Saiz Jiménez Víctor	71279788	96,00
7.256/2004	Saiz Pérez José Carlos	13095770F	96,00
8.993/2004	Serna Gómez de Segura M.ª Asunción	13054444	60,00
5.969/2004	Tapia Hernando Ana María	13120952G	60,00
6.856/2004	Tapia Hernando Ana María	13120952G	60,00
803/2004	Tejedor González Ángel José	09275016J	96,00
5.544/2004	Tobar Izquierdo Jesús Ángel	13127106	96,00
8.611/2004	Torre Tobar Raimundo de la	13048807X	60,00
5.193/2004	Trinchete Luciano Fernando	01430194P	96,00
4.007/2004	Ubierna González María Soledad	13046302	96,00
4.628/2004	Vásquez Mulla José Amadeo	X03021884Y	96,00
1.208/2004	Villar Barrio María Consuelo	16513685F	96,00
6.997/2004	Villán Gutiérrez Javier	13139133S	60,00
6.976/2004	Vivar Gallo José Antonio	71261218L	96,00

Notificación iniciación de expediente sancionador

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Unidad Administrativa de la Policía Local de este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes se encuentran en la Unidad referida, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
10.976/2004	Acinas Bermúdez Juan José	13043486W	96,00
10.889/2004	Adrián Dossio Oscar Luis	13113913A	96,00
11.524/2004	Agote Guerrero Javier	13133725	96,00
11.821/2004	Alcalde Martínez Julio	13077255F	96,00
10.877/2004	Alegre Galán María Luisa	13049390	96,00
12.615/2004	Alonso Martín José María	71281431	96,00
13.437/2004	Alonso Maté Javier	13133169P	96,00
11.810/2004	Alonso Maté María Mercedes	13017429G	96,00
12.244/2004	Alonso Mendaña Elvira	10171389F	96,00
12.122/2004	Alonso Zamorano Javier	71273007D	96,00
10.786/2004	Alonso-Miñón Díez Carlos	13116803H	96,00
11.509/2004	Alvarez Rodríguez Javier	13068263P	96,00
11.110/2004	Amo Rivas Roberto Luis del	71272750M	96,00
10.997/2004	Angulo Romero Pablo	13143559	96,00
10.775/2004	Aostrí del Pino Emilio	13015299J	96,00
11.722/2004	Arauzo Alvarez Eliseo	13096119B	96,00
14.291/2004	Arcediano Aragón Mercedes	50921642	96,00
11.559/2004	Arroyo López Lourdes	13080221	96,00
12.987/2004	Ausín Fuente Ana Isabel	13134364F	96,00
9.417/2004	Baeza Jiménez Rodrigo	02882313E	96,00
12.946/2004	Ballesteros Benito Jesús Javier	13114114	96,00
13.012/2004	Barbero Fernández María del Carmen	13098722S	96,00
13.008/2004	Barriuso Pérez José Carlos y otros dos	G09265026	96,00
11.830/2004	Barrondo Arechaga Jon	30608573	96,00
11.427/2004	Bermejo Fuente Julio	13077897	96,00
13.305/2004	Blanco Alonso Irama	13157319	96,00
13.109/2004	Blanco Sanz Laura	71101677	96,00
12.216/2004	Calderín Ramos Jorge Luis	72115825G	96,00
11.392/2004	Capa Calzada Jesús	12869503Z	96,00
11.884/2004	Capa del Vigo Jesús Mario	13077188D	96,00
11.154/2004	Casado Casado José Luis	71262401Y	96,00
13.321/2004	Casado Espinosa Remigio	11734221	96,00
12.430/2004	Castillo Alvarez Ana Isabel	11919415X	96,00
14.233/2004	Celis Arce Carlos	71272803N	96,00
11.971/2004	Cermeño González Cretense	14394013	96,00
11.596/2004	Construcciones Coleo, S.L.	B09410978	96,00
13.762/2004	Corcoba Ruiz María Violeta	10072236	96,00
12.900/2004	Corona Gómez María Victoria	13305508	96,00
13.650/2004	Corporales Corredera María Soledad	13135714	96,00
14.168/2004	Cortés Rodríguez Inmaculada	72256631	96,00
11.857/2004	Cos Cuesta Juan Carlos	13144716	96,00
12.593/2004	Crespo Martín Carlos	13136586	96,00
14.206/2004	Diop Samba	00020330	96,00
11.239/2004	Díez Bernal Emma	12184812X	96,00
11.665/2004	Díez Cuesta Alberto	13935875	96,00
12.526/2004	Díez Cuesta Alberto	13935875	96,00
12.200/2004	Díez Rodríguez José Angel	09671943Y	96,00
12.307/2004	Dobarco López Rocio	13135434L	96,00
12.009/2004	El Machach Mohamed	X00743209X	96,00
12.750/2004	Electricidad Medrano Nakaoka, S.L.	B09293879	96,00

Burgos, 17 de septiembre de 2004. — El Delegado de la Policía Local, Eduardo Francés Conde.

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía	N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
11.071/2004	Escolar Leyva Fernando	13051010M	96,00	13.759/2004	Ogayar Rodríguez Lorenza	43496559	96,00
11.687/2004	Escudero Espinosa Carlos Javier	13122417C	96,00	10.762/2004	Palacios Gil María de los Angeles	50794438L	96,00
10.931/2004	Esparza Rodríguez de Trujillo José Jaime	13032208V	96,00	11.882/2004	Palomero Brea Eduardo	13168556	96,00
11.965/2004	Espicias La Arabesca, S.C.	G09407503	96,00	12.542/2004	Pascual Martínez Antonio Eduardo	01494615Y	96,00
13.167/2004	Espinosa Sadornil Román	13139767	96,00	11.238/2004	Páramo González Luis Alberto	13038859K	96,00
11.669/2004	Fernández Adán Marina	13151086P	96,00	13.729/2004	Peña García Francisco	14548626	96,00
12.224/2004	Flores Cabascano José Lorenzo	00075343	96,00	13.196/2004	Peña Tapia Miguel Angel	13144321M	96,00
13.275/2004	Gallo Calvo Francisco Javier	13147672K	96,00	12.852/2004	Petkov Mitrev Spas	X03134870Q	96,00
10.828/2004	García Alonso Carlos Eduardo	00000000	96,00	14.215/2004	Pérez Andino José Julio	13152863	96,00
13.567/2004	García Diez José Antonio	72046987	96,00	12.130/2004	Pérez Berrio Juan	71291152F	96,00
12.321/2004	García García Eleuterio	12908855J	96,00	11.020/2004	Pérez García Ana María	02194123S	96,00
13.377/2004	García Río José Ignacio	13085027M	96,00	12.711/2004	Pérez Hernando Raúl	13132791K	96,00
7.992/2004	Golvano Miguel Andrés	00000000	96,00	11.281/2004	Pérez Sáez Javier	13133368T	96,00
12.599/2004	Gonzalo Abia José Miguel	13111579	96,00	12.496/2004	Pintado Castaño Manuel	11609051	96,00
13.287/2004	González Arce Lázaro	13166119E	96,00	13.788/2004	Pinzaro Ovidiu	X03781646D	96,00
11.147/2004	González Castilla Ignacio	13142611C	96,00	11.106/2004	Pisa Jiménez Juan Diego	13162384	96,00
12.546/2004	González Cubillo Oscar	13165049	96,00	11.024/2004	Portillo Cortés José	12895214B	96,00
12.487/2004	González García Gustavo	13162362Z	96,00	11.143/2004	Portillo Cortés José	12895214B	96,00
12.014/2004	González González Benito Manuel	13121359	96,00	11.009/2004	Puente Romo María Sagrario y Hno.	13062964E	96,00
12.978/2004	González Hoyos María Antonia	12708552	96,00	12.434/2004	Puga Gutiérrez Miran Nekane	44278913	96,00
12.851/2004	González Ibaguchi María Fe	13109202F	96,00	12.202/2004	Puig Domenech Casado Esteban	13135102	96,00
11.087/2004	González Maestro Carlos	13075286Q	96,00	11.859/2004	Quecedo del Monte Jorge	71265152	96,00
13.799/2004	González Pérez Luis Angel	13144344	96,00	13.874/2004	Rey Rojo Jesús Raúl	13123656	96,00
12.893/2004	Gómez Cueva Gonzalo	71266407X	96,00	11.095/2004	Rodríguez Alonso Alberto	13083505	96,00
13.071/2004	Gómez González Aurelio	13089550	96,00	12.919/2004	Rodríguez Pérez Manuel	50675186	96,00
11.276/2004	Gumiel Velasco Julián	13139425P	96,00	12.310/2004	Rubio Redondo María Guendalina	13103442	96,00
9.494/2004	Guzmán López Raquel	50840662J	96,00	11.548/2004	Ruiz González María Angeles	13106207	96,00
12.206/2004	Hernando Saiz Moisés	13125282	96,00	11.201/2004	Saavedra Herrera José Manuel	11919763	96,00
11.847/2004	Hernández Peralta Luis Angel	71281795B	450,00	12.568/2004	San Mauro Martínez Isabel María	21453370M	96,00
13.417/2004	Herrero Fuentes Silvia	71267605N	96,00	8.011/2004	San Miguel Manzanedo José María	13133812F	96,00
12.570/2004	Herrero Martín Antonio	71251577	96,00	12.297/2004	San Primo Pardo José Francisco	13156513F	96,00
12.998/2004	Higuero Hernández Javier	13162028W	96,00	12.889/2004	Sancho González Israel	71282837H	96,00
12.419/2004	Hortigüela Valdivielso Juan José	13061423E	96,00	10.916/2004	Santmartín Pérez M.ª Pilar de los Reyes	13088138B	96,00
11.881/2004	Huidobro Barriuso Juan Antonio	13055181J	96,00	12.693/2004	Santamaría Fulgueira Félix	13118688	96,00
12.482/2004	Ibrahimí Houcine	X02972367P	96,00	13.281/2004	Santamaría Martínez Iván	13168747M	96,00
13.896/2004	Irazu Tejada Victoria	72710700	96,00	11.466/2004	Santamaría Perucha Carmelo	15229423L	96,00
14.164/2004	Ivanov Ivancho Todorov	X03379968A	96,00	14.238/2004	Santurio Vila Luis Miguel	10989876	96,00
12.330/2004	Izquierdo García Juan Angel	13128402W	96,00	11.762/2004	Sastre Melgosa Beatriz	71276743	96,00
11.002/2004	Jaras Hernández María Jesús	13107656	96,00	12.281/2004	Sáez Iglesias María Luisa	06568288V	96,00
13.338/2004	Juarros Marijuán Benita	13086054	96,00	13.739/2004	Sainz Chicote Ana Belén	13162468	96,00
12.920/2004	Lado Cadillac Sandra	76966269N	96,00	11.701/2004	Saiz Eguiluz Miguel Angel	13062576W	96,00
14.314/2004	Laso de la Vega Junquera Rafael	71340185	96,00	13.558/2004	Saiz García María Pilar Elisa	13083017L	96,00
13.527/2004	Leonidova Tsvetkova Daniela	X03763331W	96,00	11.014/2004	Sánchez Dueñas Carlos	13166388S	96,00
13.842/2004	Liébana Malagón Laura	09807976	96,00	9.418/2004	Sánchez Prieto Adolfo	76706800	96,00
11.634/2004	Llanillo Melgosa Rodrigo	13151969V	96,00	10.892/2004	Sedano Martín Dolores	13046489S	96,00
12.645/2004	Lozano Manso Andrés	75870234L	96,00	12.274/2004	Serna Quijada Juan José de la	09617963F	96,00
12.774/2004	López Alcalde Julián	45418891	96,00	13.901/2004	Suárez de Puga Fontes Ignacio	50814829	96,00
13.744/2004	López Marcos Javier	13076984	96,00	12.793/2004	Tapia Hernando Ana María	13120952G	96,00
12.107/2004	Macías Taboada Isabel	24808887Y	96,00	10.767/2004	Tapia Lora Javier Esteban	71289221P	96,00
12.015/2004	Manjón Carrasco María del Carmen	45416180	96,00	12.830/2004	Transedu, S.L.	B09262924	96,00
10.848/2004	Manso Santiago Emilio	13128776P	96,00	13.734/2004	Ureta Alonso Francisco	13145251	96,00
11.593/2004	Martín Portugal Carlos	13126084F	96,00	11.384/2004	Valle Sañudo Enrique	71264526S	96,00
12.016/2004	Martínez Delgado Elisa	13064812F	96,00	10.788/2004	Varona Guisado Salomé	13150643	96,00
12.469/2004	Martínez García Oscar Alfonso	13098978	96,00	12.562/2004	Vázquez Rodríguez Juan Carlos	78865114T	96,00
13.682/2004	Martínez Iturralde Cuartago Amado	13290542	96,00	11.557/2004	Vesga Díaz María Jesús	13064143	96,00
11.103/2004	Martínez Izarra César	13028946K	96,00	12.602/2004	Vesga Hernández Ana María	13154247H	96,00
8.474/2004	Martínez Martínez Fortunato	13117749K	96,00	12.240/2004	Vélez García José María	13291506	96,00
11.682/2004	Martínez Saldaña María Jesús	13068525	96,00	10.922/2004	Villahoz Alzaga José Ignacio	13051447M	96,00
10.955/2004	Martínez Urrez Miguel Angel	13033571T	96,00	11.563/2004	Villaquirán Palacín Victorino Javier	13134750W	96,00
11.734/2004	Matellanes Matías José Félix	13156072A	96,00	11.540/2004	Viscarret Lozano Verónica Virginia	34829849	96,00
12.083/2004	Mateo Valpuesta Vicente	12223311	96,00	14.159/2004	Zoreda Lizarribar José Arturo	02022596	96,00
12.861/2004	Mazo Jiménez Pedro	16727705N	96,00	Burgos, 17 de septiembre de 2004. – El Delegado de la Policía Local, Eduardo Francés Conde.			
10.777/2004	Mediavilla Ibáñez María Dolores	45421868	96,00	200407688/7623. – 600,00			
12.226/2004	Medina Abad Rubén	13148112R	96,00	<i>Notificación iniciación de expediente sancionador</i>			
13.889/2004	Meyer Alija María Argentina	09803664	96,00	De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace			
10.794/2004	Miguel Poyard Ana María de	13082440V	96,00				
10.799/2004	Millán Hermo Juan José	15865235	96,00				
12.294/2004	Miranda Saiz Gema	13141389V	96,00				
13.743/2004	Modilux Iluminación, S.L.	B39502125	96,00				
8.099/2004	Moreno Rodríguez Carlos	13129381S	96,00				
11.358/2004	Oca Hernando Ana María	13122782V	96,00				

pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruídos por la Unidad Administrativa de la Policía Local de este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes se encuentran en la Unidad referida, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuántia
13.943/2004	Agudo Fuentesvilla Josefina	13716997G	60,00
14.052/2004	Arce Gómez José Ignacio	13153631T	60,00
14.111/2004	Asenjo Barón Teófilo	12696564	60,00
13.625/2004	Ben Ahmed Mustapha	03960892Q	60,00
13.471/2004	Bercedo Reguero Eloy	13169849	60,00
13.174/2004	Casado Núñez Margarita	13092905V	60,00
12.931/2004	Castresana Torre María Luisa	13278213	60,00
13.504/2004	Covaleta Peiroten Antonio	13094527	60,00
13.462/2004	Cuesta Jiménez David	72890707	60,00
14.372/2004	Delgado Palacios José Ignacio	09286437A	48,00
13.230/2004	Derblan Aluminios, S.L.	B24345597	60,00
13.457/2004	Encofrados Porras, S.L.	B09328014	48,00
13.496/2004	Esteban Dueñas Tomás	13168938	60,00
13.355/2004	Exclusivas Mijangos, S.L.	B09321597	60,00
12.990/2004	García Enecoiz Alfredo	29153176	60,00
14.298/2004	García García Ana Rosa	71260394	60,00
14.284/2004	García García Jesús Martín	13085786M	60,00
13.120/2004	García Martínez Roberto	71290002F	60,00
13.776/2004	García Reyes Juan Manuel	27167102	60,00
13.244/2004	González Alonso María Estrella	13091360	60,00
13.469/2004	González Cubillo Oscar	13165049	60,00
13.992/2004	González Pérez Luis Angel	13144344	48,00
13.472/2004	Hernández Sorí Freddy Néstor	X03662292W	60,00
14.269/2004	Khelfaoui Ziane	X02307629Q	60,00
12.947/2004	Lafont Sicilia Teófilo	13037538	60,00
12.908/2004	Lizárraga Hernández Noelia	71288549	60,00
13.114/2004	Lobato Delgado Luis	50177871	60,00
13.704/2004	Losetas y Adoquines Construcciones, S.L.	B82026089	60,00
13.707/2004	Martín Delgado Gómez Carlos	03786634	60,00
12.533/2004	Meyer Alija María Argentina	09803664	60,00
14.021/2004	Miguel Tobar Benedicto	71236884	60,00
13.403/2004	Moral Moral Víctor	13036072V	60,00
13.419/2004	Muebles Equimobel Burgos, S.L.	B09356635	60,00
14.363/2004	Ortega Varga Valentín	12908328	60,00
14.101/2004	Rey Rojo Jesús Raúl	13123656	60,00
13.696/2004	Rodrigo López Valentín	13125615K	60,00
13.186/2004	Rodríguez Esquivillas Jesús Angel	12690563Z	60,00
14.379/2004	Rodríguez Pérez Manuel	50675186	48,00
12.513/2004	Rojo Cuevas Miguel Angel	13073431	60,00
13.509/2004	Sancho Rojo Angel Ricardo y otro, S.C.	G09296674	48,00
12.949/2004	Santa Cruz Fuente Luis Javier	13122244P	48,00
14.034/2004	Santamaría Saiz Julia	13069017A	60,00
13.564/2004	Santiago Salinas Fátima	13165358	60,00
13.239/2004	Sdad. Coop. Empalbur	F09323098	60,00
13.238/2004	Sedáno Peñalba Jacinto	13066403	60,00
13.468/2004	Tamayo Torre Adolfo	13137481L	60,00
13.521/2004	Vasques Machado Héctor Bolívar	X02984965W	48,00
14.123/2004	Viñe Torca Gustavo	71262128	60,00
13.289/2004	Ydíañez García Ana María	14516660A	60,00

Burgos, 17 de septiembre de 2004. — El Delegado de la Policía Local, Eduardo Francés Conde.

200407689/7624. — 219,00

Asociación para la Rehabilitación del Polígono Río Vena

La Comisión de la Junta Directiva de la Asociación para la Rehabilitación del Polígono Río Vena de Burgos, en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación mediante concurso del contrato de ejecución de las obras de rehabilitación de las fachadas del Polígono Río Vena de Burgos.

Requisitos del concurso:

1. — *Entidad adjudicataria:* Asociación para la Rehabilitación del Polígono Río Vena.

2. — *Objeto del contrato:* La adjudicación de la ejecución de las obras de rehabilitación de fachadas del Polígono Río Vena de Burgos con sujeción a las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el Proyecto Técnico y en el contrato que en su momento se formalice, y del que formarán parte el Proyecto Técnico y el pliego de prescripciones administrativas particulares.

3. — *Precio de licitación:* El presupuesto máximo de licitación se fija en 4.808.096,40 euros, I.V.A. no incluido.

4. — *Duración del contrato:* El adjudicatario se compromete a ejecutar las obras en un plazo máximo de dos años, con estricta sujeción al Proyecto Técnico, así como al pliego de cláusulas administrativas que sirve de base a la contratación.

5. — *Tramitación:* Urgente. Forma: Concurso.

6. — *Garantía:* Provisional: 2% del tipo de licitación. Definitiva: 10% del precio de adjudicación.

7. — *Documentación:* El pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación mediante concurso del contrato de ejecución de obras de rehabilitación de fachadas del Polígono Río Vena de Burgos estará a disposición en la sede de la Asociación para la Rehabilitación del Polígono Río Vena sita en Burgos, Paseo de los Comúneros n.º 25 bajo/traseras, 09006, en horario de 17 a 20 horas con exclusión de sábados, domingos y feriados.

El pliego de cláusulas administrativas particulares y el Proyecto Técnico se encontrarán también a disposición de los licitadores en Copistería Amábar, Avda. del Arlanzón, n.º 15 (Burgos).

8. — *Requisitos del contratista:* Personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no se hallen incurso en alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 20 de la LCAP, de conformidad con lo expuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

9. — *Presentación de proposiciones:* Las proposiciones se presentarán personalmente de lunes a viernes en Paseo de los Comúneros n.º 25, bajo/traseras, 09006 Burgos, entre las 17,00 y las 20,00 horas, en el plazo de quince días naturales a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

10. — *Apertura de las proposiciones:* La apertura de las proposiciones se realizará conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

11. — *Gastos de anuncios:* Correrán por cuenta del adjudicatario.

En Burgos, a 23 de septiembre de 2004. — El Presidente de la Asociación, Saturnino Saldaña Pampliega.

200407658/7666. — 144,00